



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión

Nº 4208

Martes 27 de agosto de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. ACTAS. 4204, 4205. Aprobación.....	2
2. INFORMES DE DIRECCION	2
3. GASTO DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	4
4. RECURSO. Federico Aragón Ortiz.....	4
5. JURAMENTACION. Vicerrector de Administración.....	11
6. AGENDA. Modificación	13
7. RECURSO. Edgar Serrano Berrocal	14
8. RECURSO. Rita Porras León	15
9. SESION. Ampliación de tiempo.....	17
10 JURAMENTACION. Directoras de Escuelas de Orientación y de Formación Docente	17
ANEXOS.....	21

Acta de la sesión No.4208 celebrada por el Consejo Universitario el martes 27 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca, M.Sc., Director y Representante del Area de Ingeniería, Dr. Gabriel Macaya Trejas, Rector; Alfonso Salazar Matarrita M.Sc., Representante del Area de Ciencias Básicas: Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales; Alicia Gurdíán Fernández Ph.D., Representante del Area de Ciencias Sociales, María Griselda Ugalde Salazar, M.Sc.; Representante del Area de la Salud, Prof. Ramiro Porras Q, Representante del Sector Administrativo, Sr. Leonardo Merino y Sr Leonardo Muñoz Gómez, Representantes Estudiantiles, Dra. Sonia Aguilar Cortes, Representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas con cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya Trejos, Sonia Aguilar Cortés, Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa Mora, Griselda Ugalde, M.Sc., Alicia Gurdíán Ph.D.

ARTICULO 1.

El Consejo Universitario conoce, para su aprobación, las actas de las sesiones 4204 y 4205.

En discusión el acta No. 4204

El Director del Consejo Universitario somete a votación el acta No. 4204.

A FAVOR: Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya Trejos, Sonia Aguilar Cortés, Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa Mora, Griselda Ugalde, M.Sc., Alicia Gurdíán Ph.D.

Total: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

A las ocho horas con cincuenta y cinco minutos ingresa el Sr. Leonardo Muñoz.*

En discusión el acta No. 4205.

A las nueve horas con cinco minutos ingresa el Sr. Leonardo Merino.*

El Director del Consejo Universitario somete a votación el acta No.4205.

A FAVOR: Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Gabriel Macaya Trejos, Sonia Aguilar Cortés, Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa Mora, Griselda Ugalde, M.Sc., Alicia Gurdíán Ph.D., Sr. Leonardo Muñoz, Sr. Leonardo Merino.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4204 y 4205.

ARTICULO 2.

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

Informa que el CONICIT invita a la inauguración de la feria de resultados del programa de ciencia y tecnología CONICIT-BID.- Tendrá lugar el miércoles 28 de agosto, a las ocho horas con treinta minutos, en el Auditorio del Centro de Transferencia Tecnológica (CETT).

El tema de la conferencia es: "La ciencia y la tecnología para la Costa Rica del siglo XXI" y estará a cargo del Ex-presidente de la República Lic. Rodrigo Carazo Odio.-

El Señor Director propone nombrar a un Miembro del Consejo Universitario como Representante en dicha actividad.

El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, designa a Alfonso Salazar M. M.Sc., como su Representante ante el referido acto.

c) INVITACION

Informa que la Asamblea Legislativa, la Rectoría de la Universidad Nacional y el Suplemento Ancora, invitan a participar en la Nueva Jornada Nacional de Reflexión Omar Dengo, dedicada al distinguido maestro Isaac Felipe Azofeifa. El tema es "Debate en la Cultura". El acto de inauguración se realizará el 24 de setiembre a las dieciocho horas en el Teatro Nacional.

Agrega el señor Director del Consejo Universitario, que se realizaran otras actividades los días 25, 26 y 27 del mencionado mes.-

d) Reserva Biológica Alberto Ml. Brenes, San Ramón.

Informa que su Director remite el segundo volumen de la Revista "Memorias de Investigación de la Reserva Biológica de San Ramón". Considera muy interesante lo que están investigando y lo que están publicando junto con Alemania.- Hará circular la Revista entre los miembros del Consejo Universitario y solicitará le envíen el primer volumen así como los trabajos pendientes de investigación.

e) Instituto Clodomiro Picado

Informa que su Director extiende invitación a todos los miembros del Consejo Universitario a visitar el Instituto y poder conversar sobre diversos temas de interés institucional. Próximamente determinará la fecha de la visita.

Indica que como el Plenario se ha caracterizado por su interés de los proyectos y trabajo de los diferentes compañeros, consultará la agenda a fin de determinar la fecha de la visita.

f) Escuela de Historia y Geografía.

Informa que recibió una comunicación de la Directora de esa Escuela solicitando información sobre las gestiones tendientes a crear la Escuela de Geografía.- Le informó que el Consejo había aprobado la creación de esa Escuela y que pondría en conocimiento del Consejo Universitario su petición.

Indica que la carta EHG 531-96 a la letra dice: "Muy cordialmente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle información sobre las gestiones tendientes a crear la Escuela de Geografía, lo anterior para tener al tanto de lo actuado, a los miembros de la Asamblea de Escuela.

Es interés de esta Unidad saber sobre las eventuales repercusiones que este cambio puede traer sobre el resto de la Unidad Académica, a nivel de recursos: presupuesto, planta física, plazas docentes y administrativas.

Todo esto con el propósito de que una vez hechos los estudios pertinentes, se pueda tener una visión más clara sobre la situación futura de esta Unidad Académica."

Señala que en relación con lo anterior, mediante oficio CU.D.96-8-301, le explico a la Directora de la Escuela de Historia y Geografía sobre lo actuado. Asimismo considera que lo más pertinente es que el asunto se analice en la Comisión de Política Académica para que se

estudie hasta donde compete el alcance del Consejo en la decisión, lo demás es un ordenamiento administrativo que lo vería la unidad correspondiente.

El PROF. RAMIRO PORRAS, informa que está elaborando el informe sobre su visita a la Universidad Estatal de Florida y a la UNAM. Manifiesta que después de un intenso trabajo en ambas Universidades, hay conclusiones interesantes, sobre todo en los procesos de admisión y en cuanto a los procesos de manejo de sistemas. Indica que existen, en ambas universidades, cosas muy importantes que podrían de alguna manera tomarse como base para cambios posteriores en nuestra Universidad. Ofrece dar los detalles tan pronto como esté el informe y deja constancia de que el trabajo realizado fue exitoso y se cumplieron a cabalidad los objetivos que se habían propuesto.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. indica que aprovecha la observación del Prof. Ramiro Porras para informar que también su informe lo estará presentando mañana en el Plenario.

En relación con su visita a la UNAM, a finales de este año está programado un congreso internacional sobre políticas de admisión y sistemas de automatización de datos.

EL PROF. RAMIRO PORRAS señala que en ese sentido le envió la información al Señor Rector y entiende que quizá haya una participación de la Universidad de Costa Rica en ese encuentro.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. le parece excelente, porque en ese tipo de situaciones es donde más podría sacar provecho la institución.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. desea saber si la Dirección ya recibió el informe sobre el Plan de Contingencia y cuando se iniciaría la discusión en la Comisión de Política Académica y en sesión de trabajo.

JORGE FONSECA ZAMORA! M.Sc. explica que la Dirección no lo ha recibido. Respecto a lo anterior, le menciono sobre el particular al Señor Rector, quien hará un informe del grupo que está trabajando en lo referente al Plan de Contingencia.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que el grupo ha tenido varias reuniones: hubo una del

Consejo de Rectoría dedicada al análisis de la propuesta del Plan, se le hicieron recomendaciones las cuales fueron evaluadas por el grupo que está trabajando sobre el particular. Ahora se está en un proceso de consulta a las unidades académicas sobre elementos de factibilidad de ese Plan. En cuanto se cuente con las respuestas se presentara ante la comisión del Consejo Universitario.

ARTICULO 3.-

La Comisión de Política Académica presenta las solicitudes de viáticos de los siguientes profesores: Prof. Ramírez Martínez M. de los Angeles y Prof. Rodríguez Brenes Olga Marta.

****A las nueve horas con treinta minutos se: retira el Señor Leonardo Muñoz. ***

4

Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre	Unidad Académica	Categoría	País de destino	Fechas	Propósito del Viaje	Aporte de la Universidad	Total
Ramírez Martínez Ma. de los Angeles	Trabajo Social	Asociada	Perú	8 al 11 de setiembre	Participara en el IV Congreso Peruano y Primer Congreso Intercontinental de Geriátría Y Gerontología. Dictará dos conferencias	\$500.00	¢268.859.25
Rodríguez Brenes Olga Marta	Química	Asociada	Colombia	2 al 7 setiembre	Participara en la Reunión RAQAL y en el Curso Internacional sobre Técnicas Analíticas de Manejo de Muestras Ambientales, Compuestos Orgánicos y metales pesados que se llevará a cabo en la Universidad del Valle, Colombia	\$500.00	¢296.915.00

ARTICULO 4.-

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. EQAJ-DIC-38-96, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Federico Aragón Ortiz, de la Facultad de Medicina, en virtud de la resolución del Consejo de Area de Salud de nombrar como candidato de esa área para Decano del Sistema de Estudios de Posgrado a una persona que no pertenece al Area de Salud. El dictamen se incluye como documento No. 1 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. expone el dictamen.

EL PROF. RAMIRO PORRAS desea aclarar dos aspectos: primero, no estuvo presente en la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico y

JORGE FONSECA ZAMORA, M.Sc. somete a votación las solicitudes de viáticos.

A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Master Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya, Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

Asuntos Jurídicos. Segundo, no está de acuerdo con el dictamen.

Manifiesta que le preocupa la interpretación de la Oficina Jurídica sobre la cual se basa el dictamen y aunque no es abogado, no cree que la costumbre cómo fuente supletoria de derecho adquiere carácter vinculante en el plano restrictivo como es en el presente caso. No se puede decir que este viciado de nulidad una designación de un consejo de área que toma, con la libertad existente y existiendo candidatos de su propia área, la decisión de darle el apoyo a una persona de otra área que adoptaron como su representante en ese momento. No le queda claro porque, siendo la costumbre que cada candidato sale de su área, pueda ser vinculante en al momento en que un área decide, por su libre albedrío, nombrar como candidato a una persona que no es de su área y luego, mediante votación que no tiene ningún vicio de nulidad, escogen a esa persona. No entiende la

interpretación de la Oficina Jurídica en el sentido de que la costumbre se vuelve fuente supletoria del derecho, en este caso para restringir que una persona nombrada legítimamente pueda llegar a ser la candidata de esa área. Esa es la principal objeción que ve al presente asunto.

Manifiesta que en relación con el oficio de la Oficina Jurídica, transcrito en el dictamen, no la encuentra con la contundencia para que el Consejo declare nulo el acto tomado por el Consejo de Área, le parece que lo más relevante que señala esa Oficina en la página 4, penúltimo párrafo, es donde dice: "Por otro lado, tenemos la costumbre como fuente supletoria de derecho que nos indica cómo se ha interpretado y aplicado la norma a través del tiempo, en esta institución y como los integrantes de la comunidad universitaria la han considerado vinculante, la cual ha sido entendida y aplicada correctamente y los representantes de cada área han sido designadas de entre los miembros de su mismo sector académico y no de otro. Por estas razones y las ya señaladas, consideran que lleva la razón el recurrente. En ningún lugar ese es el argumento fundamental para hacer una declaratoria de nulidad, que le parece muy peligrosa, dado que no tienen argumentos fuertes para hacerla. En otros aspectos, valdría la pena revisar cómo ha ocurrido, en el pasado, con las Áreas a las cuales pertenece el actual Decano. Por ejemplo, hay un Decano X que pertenece a un área, cómo haría esa área para elegir a su representante?, puesto que las normas dicen que no puede repetirse el decano de la misma área. Eso no se menciona en el oficio de la Oficina Jurídica.

Si el Decano fuese del Área de Ciencias, entonces el Área de Ciencias para el próximo Decano se abstendría de presentar candidato o acaso podría tener derecho a unirse al candidato de otra área?

El argumento de la Oficina Jurídica no lo encuentra muy fuerte como para tomar la decisión que se está planteando.

JORGE FONSECA Z., M.SC. llama a la reflexión en dos conceptos para tenerlo luego en la discusión: una cosa es nombrar a un candidato por un área y otra el dar el apoyo a un candidato.

Si el proceso viniera como que una persona ha sido nombrada por un área y apoyada por otra, él estaba claro de que no habría ningún problema, pero el proceso de votación, habiendo candidatos del área, tendrían que revisarlo con un poco más de cuidado.

Tener estos conceptos presentes a la hora de discusión, que no afectaría de toda suerte a nadie, es cuestión de ver si, de ahora en adelante, ya que la votación los llevara más alta, un candidato de áreas ajenas podría ser nombrado. Se estaría diciendo con esto que la costumbre no hace la ley.

MARIA GRISELDA UGALDE S., M.SC. externa su posición y la hará como Representante del Área. Considera que es impudente tomar en cuenta un consenso que hubo de un Consejo de Área por una votación, en la cual ellos escogieron su candidato al área y la cual avala. Dará su reflexión del porqué no está de acuerdo con el dictamen y además, desea referirse a que ayer hizo consultas, estuvo reunida con varias personas encargadas de aspectos legales y también consultó la interpretación que pidió la Dra. Yamileth González al Lic. Oriester Abarca con ellos los asuntos relativos a este dictamen.

El 22 de febrero de 1986, con el nombramiento del Dr. Oscar Fernández, como Decano del SEP, se presentó una situación igual, por lo que aclara que hay antecedentes al respecto y en ese momento se respetó la decisión del Consejo de Área.

Le preocupan varios aspectos y tratará de ser lo más concisa y clara posible.

1) La interpretación de la Oficina Jurídica es una interpretación muy literal, no da razonamientos jurídicos, es subjetiva.

2) En el acta del Consejo de Área se señala que hubo un voto por unanimidad por la candidata representante y que es diferente el nombramiento de representantes de área del nombramiento del Decano del SEP o como lo sería el Rector. Un ejemplo que se podría señalar es que el señor Rector es del Área de Salud y hay un representante del Área de la Salud; sin embargo, el señor Rector representa a todas las áreas y a toda la Universidad de Costa Rica, igual ocurre con el Decano del SEP. El Decano del SEP representa todas las áreas del SEP y no una determinada.

3) Dentro del documento los considerandos no van relacionados, no dan la conclusión, hacia el acuerdo que se presenta. En el primer considerando se estipula que el representante es del área, está muy claro en el artículo 122 E del Estatuto Orgánico; no puede aplicarse el inciso ch) porque no le corresponde.

4) El derecho a ser elegido es un derecho político y está dentro de los derechos humanos. Es un derecho fundamental y no puede ser

restrictivo. Por ejemplo, si se toma el considerando 7 del dictamen de la Comisión que dice: "Que el Consejo Universitario realizará el nombramiento del Decano (a) del SEP dentro de los candidatos representantes de cada área, de acuerdo con el artículo 122 E del Estatuto Orgánico", ahí hay un aspecto restrictivo para el nombramiento del Decano del SEP; y si se toma el artículo 122 E del Estatuto Orgánico que dice "... de la lista de candidatas propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70...", ese no infringe a los que se refiere a los derechos humanos. No pueden ser reduccionistas en un derecho políticos. En eso hay antecedentes de un voto que dio la Sala Constitucional respecto a una situación de una elección de una persona en el Banco Central.

5) El Estatuto Orgánico no es claro en decir que el Decano del SEP tiene que tener una pertenencia al área, por lo tanto, no se puede aplicar el artículo 70.

6) Podrían pensar en tener una situación Hipotética en donde se plantea que se elige un candidato no elegible, que la presentación del candidato, que en este momento está, no es elegible, porque no tiene los votos del Consejo de Área y esa sería una situación totalmente absurda. Si no se elige al candidato, no se cumple el artículo 122 del Estatuto Orgánico y elegir a un candidato que pertenezca a otra área, considera que no es ningún obstáculo, porque es la voluntad expresa de un consenso de un Consejo de Área, lo que cree sería lo más viable.

7) El mismo documento de la Oficina Jurídica, en una de los aspectos que se citan, habla que el legislador universitario no recalcó el hecho de que el representante de cada sector debe pertenecer a ese mismo, señala que es "... una interpretación literal que se hace, porque el legislador no dejó clara la situación". Considera que es muy importante tomar en cuenta que esto se debe a una interpretación y las interpretaciones no son vinculantes, sino que son recomendativas.

Por último, indica que está en contra del dictamen, porque hay una interpretación literal de la norma en forma restrictiva y subjetiva, no aplica el artículo 70 del Estatuto Orgánico.

Una de las cosas que le preocupa es que si a nivel de la Universidad de Costa Rica han tenido dificultad en la búsqueda de consenso y ahora hay un consenso del área, entonces, en este momento, ellos estarían en contra de todo un consenso y considera que en todo el procedimiento que se ejecutó, no hay vicios de

nulidad. Se aplicó el debido proceso, por lo tanto, no encuentra que jurídicamente haya objeciones a lo que determinó el Consejo de Área.

ALICIA GURDIAN F., Ph.D. pregunta a Alfonso Salazar M.Sc. sobre lo que dice textualmente el dictamen en su página 2 y es que si de hecho eso está tomado de la sesión No. 54, artículo 3, del Consejo del Área de Salud. El Consejo de Área de Salud vota por presentar un candidato, no el apoyo de una candidata y esa es su preocupación, porque puede haber diferentes interpretaciones a la norma.

Su inquietud nace en el siguiente sentido, haciendo la homologación a cuando se eligen o se proponen los candidatos a representantes al Consejo Universitario, la que le preocupa es la decisión que se tomará, viéndola hacia futuro. Esto quiere decir que en una próxima elección al Consejo Universitario, -y desea que el señor Salazar le interprete adecuadamente para aclararle si esta en lo cierto o no- hay un representante del Área de Salud, si ese representante es sometido a los Consejos de Área de Ciencias Sociales, de Ingeniería y Agronomía, y es avalado como tal, se quedarían sin representante los del Área de Ciencias Sociales, de Ingeniería y Agronomía.

Además, desea externar que en función del acuerdo, ella se pronuncia a favor del segundo, es importante que de una vela por todas se pronuncien en cuanto a la designación de Decano o Decana del SEP. Le gustaría que esto lea vieran en dos dimensiones diferentes. Ellos pueden actuar respetando las normas jurídicas, de acuerdo como ella las está interpretando, felicita a las compañeros que tienen en ese sentido mucho más formación en interés por las partes legales aceptando el recurso de apelación y procediendo en ese sentido.

Le preocupa el segundo acuerdo de la apelación del señor Federico Aragón, pero no desea que la designación de Decano o Decana del SEP se viera atrasada por esta decisión. Ellos pueden proceder a tomar una decisión de quién va a ocupar ese puesto, independientemente de la apelación. A su juicio y con todo el respeto que le merece la Representante del Área de Salud, el Consejo de Área de Salud no procedía, si ella lo interpreta bien, a tomar un acuerdo como el que se tomó o una votación como la que se realizó, puesto que una cosa es apoyar a un candidato y otro designar a un candidato de un área por otra área.

Hace la homologación de que el Area de Ciencias Sociales apoya una candidatura, pero eso no quiere decir que vota por la candidata. Es otra cosa totalmente diferente. Para ella hay un error de procedimiento en la sesión del Consejo de Area de Salud y mientras tanto ella no tenga eso claro, tendría que pronunciarse a favor, por lo menos, del acuerdo 1) que es acoger el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Federico Aragón Ortiz, porque el acuerdo 2) se tendría que ver si procede o no, porque éste dice "Solicitar al Consejo de Area de Salud proceder al nombramiento...", no sabe si ya en tiempo procede, pero en el acuerdo 1) de acuerdo a ese razonamiento, está de acuerdo, con votar afirmativamente el dictamen.

DR. GABRIEL MACAYA T. comenta que la discusión resulta muy compleja. Desea separar varias cosas:

1) el proceso específico de elección en este momento, de un dictamen respecto a una apelación. Tratará de entrar en un análisis específico del dictamen y de los razonamientos del dictamen, para separarlo completamente del proceso de elección. Es importante, porque lo que está en juego es una cierta concepción de la Universidad de Costa Rica y de las áreas y si no se está claros en esa concepción, le parece que la situación podría ser mucho más grave de lo que se imaginan. Desea partir de un comentario que hizo la Master Griselda Ugalde. Ella dijo que el Dr. Gabriel Macaya, del Area de Salud, representa a toda la Universidad de Costa Rica. Aclara que él no es del Area de Salud, su Area es de Ciencias Básicas. Sin embargo, todo su trabajo académico, por muchos años, lo hace más bien ligado al Area de Salud y, con todo respeto, considera que en otras circunstancias, hubiera sido un candidato idóneo del Area de Salud o del Area de las Ingenierías al Decano del SEP, puesto que sus posgrados de trabajo fundamentales han sido Microbiología, Biomédicas y Agrícolas. Biología, no, Química un poco pero menos con respecto a esos otros, en cuanto a enseñanza, en cuanto a estudiantes y en cuanto a seminarios, de modo que deben de tener muy claro de que es la pertenencia de un profesor a un área, si es un ordenamiento administrativo, si es una comodidad institucional o si es un vínculo restrictivo.

La gente que tiene nombramiento de medio tiempo en un lugar y medio tiempo en otro, es simplemente una decisión puramente administrativa. ¿Cuál es su área para efectos de votación?

Se debe tomar en cuenta que hay un modelo de Universidad que tiene que ver detrás de todo esto; qué quieren que sea el profesor universitario, miembro de un cantón o miembro de la Universidad de Costa Rica. Desde ese punto de vista se debería de dar una lectura cuidadosa al artículo 122 E del Estatuto Orgánico, porque con todo lo que se dice de que el español no es preciso, en algunas cosas, el español tiene una gran precisión y considera que las preposiciones, y por eso hay tantas y tan variadas, son particularmente claras en su definición.

Desea separar lo que dice la Real Academia respecto a las preposiciones "de" y "por". Dice en su cuarta acepción: "en clase o calidad de", por el contrario, "para de", en su primera excepción dice: "denota posesión o pertenencia y en su tercera excepción dice: "manifiesta de dónde son, vienen o salen las cosas o las personas".

Desde ese punto de vista, el legislador, al redactar el artículo 122 E del Estatuto Orgánico, fue particularmente cuidadoso, porque dice: "El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de candidatas propuestos", no puede hacerlo si no está en la lista. Ahí hay un criterio de pertenencia. "Uno por cada una de las áreas a las que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico" no dice uno de cada una de las áreas. Los miembros están por las áreas, representan las áreas evidentemente, pero no es un criterio de pertenencia. Más adelante dice: "El Consejo Universitario..." y ahí si es importante ver la diferencia, no escogerá al candidato de una misma área para un periodo sucesivo inmediato, ya ahí pasa a ese criterio de pertenecer a un área. El legislador fue muy claro al redactar este artículo y pensó, en ese caso, de que un profesor perteneciente a otra área, por su trabajo en esa área académica, puede ser candidato.

2) Considera que en varios párrafos del dictamen y también lo hace la Dra. Gurdian se hace un parangón a la elección de miembros del Consejo Universitario. Opina que ese argumentó que se da, si bien en cuanto a elección de representante al Consejo Universitario es válido no pueden permitir que se dé el caso de que dos áreas nombren a la misma persona, puesto que hay una representación del área específica, en este caso, el Decano del SEP y así queda muy claro, en ningún momento es representante. Cree que la Master Griselda Ugalde abordó ese punto con suficiente amplitud, es decir, el Decano del

SEP no es representante del Area bajo ninguna circunstancia.

Los candidatos son académicos puesto que eso ha sido la política de los participantes activos en los programas de posgrado, aunque eso no está en la legislación, ahí si hay una costumbre, puede ser de otra área, puesto que la participación en un programa de posgrado, no implica pertenencia al área. La prueba es múltiple, todos los posgrados están integrados por; profesores de diversas áreas, son pocos los posgrados, tal vez los posgrados profesionales, las maestrías profesionales en que si hay una restricción de hecho, pero pueden observar los posgrados como están organizados ahora, tienen profesores de múltiple procedencia. Entonces considera importante tener en que difiere con el dictamen de la Oficina Jurídica, no es necesario de que sea del área, puesto que es por el área, fue designado por el área como candidato, propuesto por cada una de las áreas.

Agrega que le preocupan además lo siguiente:

Siguiendo el razonamiento de la Oficina Jurídica, pareciera indispensable que haya cinco candidatos, sino por área, salvo el área que ya está en la decanatura actualmente.

Finalmente, la redacción actual del acuerdo obligaría al Consejo del Area Salud proceder al nombramiento del candidato del Area para la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado dentro de los miembros del Area de la Salud que muestren interés y reúnan los requisitos establecido al efecto. Este acuerdo obliga, desde su punto de vista, a elegir un candidato. Si esto se va a aplicar al Area de Salud, debería aplicarse a todos, tal vez no desde el punto de vista legal, pero desde el punto de vista ético, sentiría la obligación de aplicarlo a todos y se entraría en un sin sentido de nuevo y se iría en contra de la práctica.

Con los últimos Decanos del SEP no pudo obtener los datos respecto a la elección del Dr. Fernando Duran ni del Dr. Elemer Bornemizsa, pero en el caso del Dr. Oscar Fernández fueron dos los candidatos. En el caso del Dr. Luis Estrada fueron dos los candidatos y en el caso de, la Dra. Yamileth González, formalmente fueron tres los candidatos, aunque uno nunca actuó como tal.

ING. WALTER CANESSA comenta que ante este dictamen que es muy interesante e importante, lo firmó, está de acuerdo con el mismo, sin embargo, en alusión a la duda de la Dra. Gurdián, el acuerdo 2) podría eliminarse. En

realidad, lo que les interesa es tener una definición con respecto al recurso de apelación interpuesto.

En cuanto a las declaraciones del señor Rector sobre el "por" y "de" de pertenencia, son claras, pero eso también podría llevar a problemas de funestos precedentes, por una sencilla razón: por ejemplo, el mismo Estatuto Orgánico, en su artículo 70 que habla de áreas académicas. No involucra el Area de Sedes Regionales. Bajo esa concepción, ningun Representante de Sedes Regionales podría legar a ocupar, teniendo todos los requisitos, la decanatura del SEP. Indica que la Master Griselda Ugalde explicó que había habido consenso en el Consejo de Area de Salud. Le aclara que no hubo consenso, porque se dieron cuatro candidatos, ni siquiera el que obtuvo la mayoría, obtuvo mayoría absoluta, entonces, ese sentido de pertenencia sería ideal cuando hay un consenso de todas las áreas representadas. Eso da otra dimensión.

LEONARDO MERINO T. indica que después del análisis hecho por el señor Rector le quedó mucho más claras las preguntas que tenia

Desea hacerle una aclaración al Ing. Canessa y es referente a que si obtuvo mayoría absoluta, pues la mayoría absoluta es mitad más uno.

Comenta que en las elecciones de la FEUCR tuvieron un caso parecido, no se pueden inventar requisitos, eso es lo que ve que está muy claro en ese artículo. Si no está establecido taxativamente un impedimento no se puede inventar. Incluso, es norma del derecho que esta específicamente permitido, lo que no está específicamente prohibido o impedido, es claro. Si no se establece que tenga que ser de su seno no se establezca en ningún momento que un candidato que pertenezca académicamente a otra área, no puede ser candidato, si puede serlo. Eso desde el punto de vista legal y además, se puede recurrir a las fuentes supletorias cuando hay laguna o cuando no se dice y para no la hay. Políticamente si le parece que es totalmente valido, incluso si hay una analogía con el Consejo Universitario, pues le parece valida y es que por el Representante del Area de Salud vota toda la Universidad de Costa Rica.

ALFONSO SALAZAR M., M.Sc. argumenta que hay que diferenciar entre nombrar y apoyar.

Iniciará con el primer elemento mencionado por la Master Griselda Ugalde sobre restricciones. La argumentación que usará es para tratar de hacer reflexionar a los compañeros

que han manifestado su oposición al dictamen, de tal manera que recojan el fondo del mismo y que le den otro matiz en el Plenario de acuerdo al interés de éste.

Toda elección en esta Universidad tiene carácter restrictivo. Sólo el hecho de ser Miembro del Consejo Universitario se requiere una serie de requisitos que no la hace general. Para ser, inclusive, candidato de una de las áreas al Consejo Universitario, por ejemplo, el reglamento estableció la restricción de que se requerían cincuenta firmas, una de las condiciones, independientemente del área al cual pertenecieran. Cincuenta firmas es muy fácil en el Área de Ciencias Sociales, pero no en el Área de Ciencias Básicas donde hay que hacer campaña por toda el área.

Todas las elecciones tienen elementos restrictivos, así que éste debe de indicar que no se están violando los derechos humanos, considera que es un argumento que va más allá de lo que se plantea en el Plenario.

Otro elemento importante es sobre el vínculo con el área. Formar parte de una unidad académica es tener derechos en ella. Los derechos no pueden ejercerlos en otra unidad académica, porque hay una separación administrativa en la Institución que aunque estén vinculados con otras unidades académicas, los derechos políticos de ellos no pueden ejercerse en otras unidades académicas. Si se pertenece a la Escuela de Física, sólo tiene derecho de voto en esa Escuela, no tiene derecho de voto en la Escuela de Química, ni en la Escuela de Biología, etc.

Otro aspecto es el de vinculación. Desea recalcarle a los compañeros y al señor Rector, de que la redacción del artículo 122E del Estatuto Orgánico es la redacción desde la conformación del Estatuto Orgánico del año 1973 y ese artículo iba con el artículo 30, inciso i) de las Funciones del Consejo Universitario. Ese artículo, que complementaba al 122 E, decía: "...de la lista de candidatos propuestos uno por cada una de las áreas, al que se refiere el artículo 70. El Consejo de cada Área propondrá a su candidato", en este caso, si leen el "por" y el "de" en lo cual hace referencia el señor Rector, ambos elementos el "por" es en calidad "de" y el "de" es de más pertenencia. A su juicio, ambos elementos son de pertenencia, pero no es tanto la redacción del artículo 122 E sobre el cual la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos ha hecho las observaciones que se han comentado.

El artículo 30, inciso i) fue modificado en el año 1993 y fue modificado también el artículo 72,

el que incluyo un inciso que venía a complementar la acción del Consejo de Área. Ellos han hecho énfasis en el dictamen de que el Consejo de Área, o cualquier órgano colegiado, puede tomar todos los acuerdos que se quiera, pero no todos son válidos. Los acuerdos de un órgano colegiado, inclusive el Consejo Universitario, está restringido a sus potestades.

Dice el punto c) del artículo 72: "Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren...". Ese artículo es claro, es el representante del área ante la instancia que lo requiere.

Una de las cosas importante es lo que hace el Consejo de Área por el artículo 122 E, y es nombrar un representante como candidato. ¿Quién es la instancia que pide ese candidato? Es el Consejo Universitario. El análisis más profundo que hace la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, y lo plantea desde el considerando 2), está en las potestades del Consejo de Área. Si ellos se van más allá de estas potestades, estarían dándole al Consejo de Área acciones no estipuladas en el Estatuto Orgánico. A eso es lo que llama la atención, porque, y con todo respeto, sólo el artículo 72 es el que da la potestad, el 122 E no, porque ese artículo dice: "Los candidatos serán nombrados por las Áreas", pero no dice por quién en las áreas. Es lógico pensar, y ese es el análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, que es el Consejo de Área, entonces se van a las potestades del Consejo de Área.

Está a favor de que se elimine el acuerdo 2); para no mezclar las cosas y puedan hacer la parte legal, pero el artículo 72 del Estatuto Orgánico es claro y cree que esa reforma que quedó en la Gaceta Oficial #122 del 27 de junio de 1994, en donde se definen las potestades del Consejo de Área; prácticamente tiene dos años de existencia. Se estaría aplicando por primera vez, ni siquiera se estaría aplicando lo que en otras veces se aplicó, que era el artículo 30, inciso 1) ya derogado.

Es lógico pensar en este elemento, y así ha sido la parte de derecho, así ha sido la interpretación y lo respeta y si se elimina el acuerdo 2) propuesto, que el área que quiera nombrar, nombra y la que quiere proponer, propone. Eso debe respetarse porque así ha sido interpretado por la costumbre, por la Universidad de Costa Rica, por la Institución. Lo mismo ha sido respetado, le comenta a don Ramiro Porras, cuando éste hace la observación del hecho de que ningún área que ha tenido el Decano del SEP ha propuesto para la elección siguiente.

Agrega que esta reforma a la elección al Decano del SEP fue pedida por el V Congreso para que fuera hecha por los Directores de los Programas. Esa reforma está en estudio de la Asamblea Colegiada Representativa. Para hacer historia, con respecto a qué hacer en las áreas o qué hacer con el Decano del SEP en cuanto al nombramiento, eso lo definirá la Asamblea Colegiada Representativa, pero solamente pide a los compañeros que han manifestado su oposición, que se basen en las potestades del Consejo de Area que la Asamblea Colegiada Representativa modificó en el año 1994, para que esto se restrinja a las potestades que tienen cada uno de los órganos colegiados. Esta es la parte más delicada, es muy difícil que órganos colegiados de esta Institución muy complejos, tomen acciones que no le están permitidas por ley. Las puede tomar pero no son válidas. Están hablando sobre la validez de un acuerdo, se puede tomar un acuerdo, pero si es válido, o no sólo depende de si alguien lo reclama y eso es lo que quiere llamar la atención y si es claro que la argumentación de la Oficina Jurídica en cuanto a la costumbre en la aplicación de las normas, es también válida, porque a menos que se haga una modificación y una aclaración, sigue siendo ley, porque implicaría que ni el mismo Consejo Universitario podría interpretar esto cuando se le pida una interpretación, porque implica reforma estatutaria.

Si cree que el acuerdo es válido, contiene los elementos jurídicos, eliminarían el acuerdo 2), porque vendría el Consejo Universitario realmente a establecer una ley que no existe, es decir, el Consejo de Area de la Salud puede, en vez de nombrar, apoyar y considera que ahí no estarían en contra de absolutamente nada.

ALICIA GURDIAN F., Ph.D. comenta que, oyendo las diferentes participaciones, y con todo respeto, fundamentalmente con la interpretación que hace el señor Rector del "de" y "por"; considera que si esa es la interpretación que le van a dar al "de" y al "por", pues éstos deben de aparecer en algunos de los considerandos. Le preocupa lo que se pueda dar como interpretación jurídica, de la Real Academia o por ellos mismos. En ese sentido, sería de la opinión, si el Máster Alfonso Salazar estuviera de acuerdo, en devolver este dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, porque analizando cada uno de los considerandos que ahí se incluyen, aún para proponer el acuerdo 1), va a haber que darles un poco de vuelta, porque se ha externado,

explícitamente, que no se está de acuerdo con los dictámenes de la Oficina Jurídica, entonces habría que eliminar el considerando 4) o reinterpretar esos dictámenes.

Personalmente cree, y dice cree, que no todas las áreas deben de estar presentes en el nombramiento, eso queda muy claro de que en los nombramientos anteriores ha habido o no representantes de las áreas, pero si le preocupa, que el considerando 5), ya se olvidó de los acuerdos, porque ella expresó muy claramente que estaba en desacuerdo con el acuerdo 2), pero este considerando que dice: "Que el acto ejecutado por Consejo de Area de Salud en la sesión No. 54, de nombramiento del candidato de esa Area para la Decanatura del SEP, está viciado de nulidad, al designarse un candidato que no pertenece a esta Area", tal vez la redacción no está bien, pero hay una cuestión que si mantiene y mantendrá y es que los Consejos pueden apoyar candidatos pero no nombrar candidatos y le han dicho que no debe usar la homologación con el Consejo Universitario, pero entonces, en algunos de los considerandos debe de establecerse muy claramente, que esto rige sólo para efectos de designación del Decano o Decana del SEP mientras la Asamblea Colegiada Representativa no se pronuncie en otra dirección. Están viendo un caso particular, porque hay una apelación y eso es lo que le preocupa, y al haber una apelación de un individuo y haber otras cosas alrededor de esto, que no se dejen llevar por elementos de subjetividad.

Están resolviendo una apelación para un momento histórico dado de la Universidad de Costa Rica, independientemente de las personas que participen en él. No quiere una interpretación posterior de los Consejos de Area en una dirección como ésta y no la han convencido los argumentos que se han utilizado hasta el momento. Su propuesta iría concretamente en que el acuerdo 1) se mantenga y que se revisen las considerandos para que la excepción que se está haciendo en este caso, si se hiciera la excepción, no cree una norma ya establecida en la Institución y vayan a legislar de una manera particular y diferente.

Alega que estos debe quedar claro, que esto es independiente entre el nombramiento y la apelación, son dos cosas diferentes.

DRA. SONIA AGUILAR C. plantea de que se ha hablado de precedentes, tanto por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos como también ha hablado de

precedentes la Master Griselda Ugalde y el señor Rector, considera que quienes no conocen en qué situación se ha dado esas situaciones, les crea cierta confusión para poder argumentar también el derecho por haberse dado situaciones semejantes en otros documentos. Cree que si en otros momentos se ha dado esta situación, pues también el derecho se mantiene.

Con respecto al parangón que se está haciendo o se ha hecho al nombramiento de los Representantes de Areas en el Consejo Universitario y la elección del Decano o Decana del SEP. Los representantes al SEP, de las Areas, están en el Consejo del SEP. Ahí hay un cuerpo colegiado.

En la elección de ese mismo Decano, incluso, lo haría, si se quiere comparar con el Consejo Universitario, con el Director del Consejo Universitario, en donde aunque tenga una representación con su área, está representando a todo el Consejo Universitario.

La decanatura del SEP está representando a todos los posgrados existentes en la Universidad de Costa Rica, no importa de qué área sea. En realidad, donde hay una colegiatura están en los Consejos, pero en la elección, crea una serie de inquietudes. Luego el artículo 122E, del Estatuto Orgánico, justamente donde el Master Alfonso Salazar dice: "Nombrar en los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, cómo la Comisión Editorial o las que el Estatuto o reglamentos así lo indiquen", pero han visto que en los reglamentos y el mismo Estatuto Orgánico están ayunos".

JORGE FONSECA M.Sc, manifiesta que en este momento el proceso de elección se dará como está planteado si se acoge el recurso se suspendería el acto hasta que este se resuelva. Por otro lado se debe decidir si el Miembro propuesto debe o no ser del Area correspondiente.

Acoge lo planteado por Alicia Gurdíán Ph.D. sobre la conveniencia de devolver el asunto a la Comisión pues se trata solamente de corregir los considerandos ni quitar el acuerdo 2, ya que la redacción del acuerdo 1 debe ser revisada porque si se acoge el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Aragón como esta, esto suspende el acto y después ¿qué hacen?.

LA DRA. SONIA AGUILAR sugiere que se solicite a la Oficina Jurídica que concrete un planteamiento.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que deben agregar la revisión del sustento jurídico,

en lo qué, respecta a la petición del recurso interpuesto por el Dr. Aragón, can todo lo anteriormente mencionado en el Plenario.

Somete a votación devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa Dr. Gabriel Macaya y M.Sc. Jorge Fonseca

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: M.Sc. Griselda Ugalde.

Se encontraban fuera de la Sala de Sesiones Alicia Gurdíán Ph.D. y el Sr. Leonardo Muñoz.

Por tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación.

LA M.SC.GRISELDA UGALDE justifica su voto.

Indica que considera que esta es una resolución que merecía ser resuelta en la presente sesión, independientemente de que se le modifiquen y analicen algunos contenidos, ya que no cambiaría la decisión de acoger o no acoger.

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra en receso.

A las once horas se reinicia la sesión con la y presencia de los siguientes miembros: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, M.Sc. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y M.Sc. Jorge Fonseca.

Ingresa el Ing. Salomón Lechmann Burzstyn.

ARTICULO 5

El Consejo Universitario recibe el juramento de estilo al Ing. Salomón Lechmann Burzstyn como Vicerrector de Administración.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que el Ing. Lechmann es graduado de la Universidad de Costa Rica, estudio en la Universidad de Miami en el área de Ingeniería Industrial y cuenta con experiencia en administración de personal, elementos básicos para la gestión de la Vicerrectoría de Administración de la Universidad de Costa Rica.

EL ING. SALOMON LECHMANN manifiesta que debido a su formación se referirá a la eficiencia de los procedimientos administrativos, de los que no duda de su importancia, no obstante considera que debe hablar más bien sobre un ingrediente que es el de sensibilidad humana en los procedimientos, la utilización del criterio humano en forma responsable y sensible. Estas actitudes se pueden lograr cuando los funcionarios administrativos universitarios se identifiquen al realizar sus tareas con la misión formadora de la Universidad y como lograr ese cambio en esta cultura institucional. Cuando habla de cultura administrativa institucional se refiere a "la tendencia de los esfuerzos que las personas han desarrollado a lo largo del tiempo para enfrentarse a sus problemas cotidianos", esos supuestos han funcionado bien en el pasado, como para considerarlos válidos y retrasmirlos a los nuevos miembros que se incorporan a la institución, como la forma correcta de percibir, pensar y sentir. Para cambiar esos supuestos existen varios caminos: uno de ellos es utilizar la metodología clásica de educación, formación, inducción, proyectos, etc., dirigido a los funcionarios para que realicen una mejor prestación de servicio. Esto es algo que se ha venido realizando a lo largo de los años en la institución. Sin embargo, estas acciones deben venir acompañadas de un convencimiento sincero y genuino por parte de los jefes y del personal responsable de los servicios administrativos sobre estos postulados, o sea, sus acciones deben ser parte de esa misión formadora universitaria la cual requiere sensibilidad y criterio humano al ejecutarlas. Ellos son los que deben aportar el componente más importante del proceso: el ejemplo. Procurar la excelencia en el quehacer universitario significa una doble responsabilidad, como universidad y como institución pública. Deben fomentar las actitudes y esfuerzos institucionales orientados hacia los universitarios que puedan dar lo mejor de nosotros mismos para lograrla. En la medida en que interioricen la excelencia como institución pública y la incorporen en la cultura institucional,

podrán orientarse hacia la sociedad costarricense tal y como ella espera de la Universidad.

Deben trabajar fuertemente para consolidar algunos aspectos que a continuación menciona.

Es importante tratar de fomentar la integración de las tareas administrativas y académicas con el fin de consolidar el concepto de un solo sector universitario para el fortalecimiento de la academia, según la visión unitaria de la Universidad, propiciada por el señor Rector. Creen importante tratar de crear las condiciones propicias para buscar el mejoramiento continuo, de los servicios a los universitarios y actuar como receptor de las iniciativas que fortalezcan el quehacer institucional, presentadas por los funcionarios administrativos mediante equipos de trabajo o por otros miembros de la comunidad universitaria que quisieran participar activamente en la consecución de esos signos. Es importante tratar de mejorar la eficacia de la comunicación y del dialogo como mecanismo de convencimiento, así como la transparencia en la información como factor de credibilidad y estableciendo filos ponderados en el tratamiento de los asuntos, en particular en el manejo de conflictos laborales. Fomentar la puesta en marcha de políticas aprobadas por el Rector y el Consejo Universitario de desconcentración e implemento de participación de los académicos en la gestión universitaria, de acuerdo con algunas de las propuestas, que la Comisión para el cambio administrativo está planteando. Tratar de fomentar la concertación del trabajo en equipo, tanto al interno como a lo externo de la Vicerrectoría de Administración. Lo anterior utilizando como base de partida un enfoque de planeamiento estratégico de la gestión, que emane de la Rectoría y del Consejo Universitario. Es necesario modificar y fortalecer el proceso de reclutamiento, selección e inyección del personal para que desde un inicio la actitud del funcionario se acople con la misión, propósitos, valores y objetivos de la Universidad. Así como enfatizar en la necesidad en el desarrollo constante del recurso humano para mejorar aquellos aspectos técnicos, operativos, humanos y procedimentales de la gestión. El recurso humano debe sentirse orgulloso de su contribución a la Academia y al desarrollo de nuestro país. Como último ejemplo menciona la importancia de colaborar plenamente con las políticas del Rector y del Consejo Universitario sobre la transparencia y oportunidad de la información de los procesos administrativos hacia la comunidad universitaria, de manera que se facilite la toma de las

decisiones en los diferentes niveles de gestión de la Academia.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. manifiesta su satisfacción por la designación del Ing. Lechmann como Vicerrector de Administración porque representa uno de los elementos más delicados en la Institución. Los asuntos académicos solo tienen validez dentro de una flexibilidad administrativa y el impulso que la Institución le pueda dar a los diferentes proyectos se da en la medida en que haya una conciencia de esa flexibilidad y agilidad en el manejo administrativo. Espera que con el nombramiento del Ing. Lechmann así como de los demás Vicerrectores, todos académicos reconocidos, la Institución se beneficiara altamente dado el desinterés que existe para aportar a la Universidad la experiencia que ha conocido a través de documentos. Reitera su felicitación al Ing. Salomón Lechmann y sus deseos de éxito en su gestión en la Vicerrectoría de Administración.

EL PROF. RAMIRO PORRAS felicita al Ing. Lechmann. Ve con beneplácito el hecho de que se haya trabajado en una Comisión para analizar la situación administrativa de la Institución. Es importante conocer cómo está la Administración en estos momentos y hacia dónde vamos con la dimensión humana mencionada por el Ing. Lechmann, lo cual considera fundamental. En algunos aspectos de la Administración se nota que hay momentos donde la visión humana y esa parte del ser se omite. Es importante que sin eliminar el rendimiento que debe darse como apoyo a la Academia no debe perderse de vista que hay elementos muy valiosos, que hay personas que tienen sus ideas y que ojala puedan tener acogida dentro de la Vicerrectoría. Estima que va a haber un terreno fértil para todas las iniciativas que puedan acogerse. Subraya que es muy importante que el funcionario administrativo sienta que están abiertas las autoridades para escucharlos y que hay muchas ideas que nacen del quehacer diario administrativo, que pueden tomarse en cuenta y ayudar a los objetivos de la Institución. Reitera su felicitación al Ing. Salomón Lechmann.

EL M.SC.JORGÉ FONSECA se une a las felicitaciones expresadas por los señores miembros del Consejo Universitario. Indica que aunque no conocía al Ing. Lechmann personalmente tenía muy buenas referencias de compañeros cercanos suyos.

Manifiesta que cuando el señor Rector presentó el nombre del Vicerrector de Administración hizo un comentario que le llamó la atención y que acaba de mencionar el Ing. Lechmann: la necesidad de un concepto más humano en la relación sobretodo en los procesos administrativos. Ha notado un desgano en muchos de los universitarios en involucrarse, hay una manera de dejar hacer, dejar pasar en la unidad universitaria, sobretodo cuando uno enfrenta una universidad con un problema estructural y un movimiento muy inmovilizado, una relación que no permite mayores acciones; una universidad que sigue creciendo con un presupuesto que cada vez crece menos. Un problema de entorno cada vez más difícil en la negociación universitaria; un problema de competitividad en los salarios, que cada vez obliga más a acciones alternativas para la calidad profesional. Este no es un panorama fácil para trabajar y requieren de la confluencia de todos los compañeros universitarios.

Subraya que le llama la atención ver la idea del señor Vicerrector de Administración desde el punto de vista de la relación administrativa, no como un problema de cifras sino como un problema de compañeros de seres humanos que están involucrados en una situación similar. Ofrece al Ing. Salomón Lechmann su apoyo y el del Consejo Universitario en lo que considere pertinente y la posibilidad de que discutan conjuntamente con las comisiones de este Organismo Colegiado, lo correspondiente al manejo del presupuesto. Está convencido de que la estructura del presupuesto no permite el crecimiento de ciertas unidades académicas causa de un presupuesto inmovilizado. Estima que la Universidad debe revisarse y buscar fuentes alternativas de recursos adicionales, aunque este asunto no todo el mundo lo comparte. La Universidad de Costa Rica debe hacer algo si quiere una nueva dimensión para el siglo XXI.

A las once horas con treinta minutos se retira el Ing. Salomón Lechmann, Vicerrector de Administración.

ARTICULO 6

El Director del Consejo Universitario propone un cambio en la agenda del día de hoy dada la urgencia de los casos de apelaciones

presentados. Sugiere cambiar el punto 3 que es un informe de la Comisión de Presupuesto relativo al Representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario y su relación laboral durante el periodo de su nombramiento, para que lo pasen como último punto, ya que no son temas tan urgentes como los recursos de apelación.

Somete a votación el cambio de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, M.Sc. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y M.Sc. Jorge

Fonseca.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se encontraban ausentes en el momento de la votación Alicia Gurdíán Ph.D. y Sr. Leonardo Muñoz.

El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, ACUERDA alterar el orden del día para conocer como último punto, el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración, relativo al Representante ante el Consejo Universitario y su relación laboral con la Universidad durante el período de su nombramiento.

ARTICULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-17-96 relativo al recurso de apelación presentado por el Sr. Edgar Francisco Serrano Berrocal.

El dictamen se adjunta como documento No.2 de la presente acta.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. informa que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos buscó más elementos que le permitieran a la Comisión de Especialistas tomar una decisión con respecto al grado académico que podría tener el Sr. Serrano Berrocal y envió una comunicación al interesado para que incluyera el detalle de los cursos. Sin embargo el Sr. Serrano envió una nota sin esos detalles y solicitó que la Universidad se pronunciara con base en el Convenio. En consecuencia, la Comisión de Especialista de la Facultad de Bellas Artes no podía recomendar un grado académico por lo que la Comisión de Estatuto

Orgánico y Asuntos Jurídicos, al no contar con más elementos, recomienda rechazar el recurso de apelación.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que si el interesado no presentó los atestados que se le pedían ¿cómo plantea un recurso?.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el informe de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dra. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se encontraban ausentes en el momento de la votación Alicia Gurdíán Ph.D. y el Sr. Leonardo Muñoz

Somete a votación declarar este acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Griselda Ugalde, M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dra. Gabriel Macaya y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se encontraban ausentes en el momento de la votación Alicia Gurdíán Ph.D. y el Sr. Leonardo Muñoz

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y CONSIDERANDO QUE:

1) En 1983 la Universidad de Costa Rica le reconoció al señor Edgar Francisco Serrano Berrocal su título de Pintor Grafico, obtenido en el Instituto Poligráfico de Moscú y con ello se incorporó a la Universidad, con todos los efectos jurídicos, que en ese momento implicaba dicho reconocimiento.

2) El señor Berrocal en nota del 12 de julio de 1994, planteó una nueva solicitud para que su

título fuera reconocido y equiparado al grado de Máster.

3) La Universidad de Costa Rica en octubre de 1994 equipara el título del señor Berrocal como equivalente al título y grado académico de *"Pregrado de Diplomado en Arte Publicitario"*: (oficio OR-7460-94).

4) Ante una nueva gestión presentada por el señor Serrano Berrocal para que su título fuera equiparado al grado de maestría de la Universidad de Costa Rica, el Sistema de Estudios de Posgrado señaló, que académicamente los estudios realizados por el interesado no corresponden a Posgrado.

5) La Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Edgar Francisco Serrano Berrocal, en el cual se solicitaba la aplicación del "Convenio de Cooperación Científica y Cultural con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", con el propósito de que la Universidad le equiparara su título de "Master Of fine Arts" al grado de Magister. (Voto 4143-95, Expd. No.3130-A-95)

6) El Sr. Berrocal propone nuevo Recurso de Amparo, basado en los mismos hechos anteriores, el cual fue declarado sin lugar, según voto 4143-95.

7) La Comisión de Especialistas de la Facultad de Bellas Artes, a la cual se le solicito los criterios sobre este caso, expreso que no se puede recomendar el nivel o grado académico, debido a que el señor Berrocal no aportó los planes de estudio ni programas de cursos pertinentes.

8) La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicito al señor Berrocal la información -requerida por la Comisión de Especialistas-, pero este no aportó nueva documentación.

ACUERDA:

1- Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Edgar Francisco Serrano Berrocal.

2- Para todos los efectos, mantener la vigencia del reconocimiento efectuado por la Universidad de Costa Rica en el año 1994, cuando su título de "Master Of Fine Arts" le fue

equiparado como equivalente al título de pregrado de Diplomado en Arte Publicitario".

ACUERDO FIRME

ARTICULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-36-96, relativo al recurso de apelación presentado por la Lida Rita Porras León.

El dictamen se incluye como documento No. 3 de la presente acta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que este caso es muy complejo y pudo haber sido resuelto por la unidad académica sin elevarlo ante el Consejo Universitario. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos analizo el aspecto jurídico de los concursos y avala, la posición de la Vicerrectoría de Docencia.

Estima que en uno de los considerando se puede transcribir una parte del artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico o dejarlo como lo plantea la Comisión

Sugiere un segundo acuerdo que diría "solicitar a la Escuela de Historia y Geografía que de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico proceda a abrir un nuevo concurso.

JORGE FONSECA, M.Sc. manifiesta que éste es uno de los acuerdos que menos le satisface tomar porque conoce las cualidades y calidades de la Licda. Rita Porras. Tal como puede notarse en la página 6 del dictamen, la plaza se le otorgó con trece votos a favor del total de los diecinueve y por el requisito de no estar incorporada al colegio profesional respectivo no se pudo nombrar. En el caso específico la Licda. Porras no tiene un colegio específico que es lo que más complicó. Es una lástima que se de esta situación conociendo las capacidades de la interesada. Considera oportuno que se sugiera a la Escuela correspondiente que se vuelva a abrir el concurso.

EL DR. GABRIEL MACAYA se une a las palabras del señor Director, esta es una de esas resoluciones que duelen pero que hay que tomar. Hace suya las palabras del M.Sc. Fonseca en cuanto a la calidad y cualidades de Rita Porras.

GRISELDA UGALDE. M.Sc. desea externar su preocupación con respecto a los colegios profesionales. El Colegio de Enfermeras tiene una ley de hace cuarenta años la cual debe ser revisada y el problema que se presenta es que están bloqueando que las egresadas de la Escuela con grado de Licenciatura puedan trabajar como Obstétricas, en un país que tiene una gran necesidad.

Estima que tiene que haber algún mecanismo que recupere el problema puesto que existen personas que tienen profesiones que no saben donde ubicarse. Se pregunta si el requisito de la colegiatura no podría ser en algún momento causante de un recurso de amparo en la Sala Constitucional que dice que "es inconstitucional negarle la oportunidad de trabajo a una persona por no estar incorporada en un colegio "Si la Licda. Porras ganase el recurso de amparo tendrían que reincorporarla. Pregunta ¿si hay algún problema en el proceso que podría recuperarse? y si la decisión del acuerdo No. 2 podría subsanar un poco el acuerdo No. 1.

JORGE FONSECA; M.Sc. explica que la Licda. Porras le envió una carta y no ha habido solución porque el concurso salió con el requisito y no se puede adelantar los términos del concurso porque sino era penado por otra persona. Esto no les permite actuar de otra manera. El segundo acuerdo subsana la situación problemática de tener que rechazar.

LA DRA. SONIA AGUILAR se refiere a la legalidad y la Sala Cuarta en la página 3 del dictamen, la Vicerrectoría de Docencia dice: "...en virtud de las leyes de los diversos colegios profesionales y según voto No. 5051-93 de la Sala Constitucional... "no puede desaplicar una norma de rango legal, sin con ello violentar el principio de legalidad que le obliga en sus acciones. Así, la colegiatura constituye un requisito impuesto por la legalidad..., por lo tanto, en los concursos de antecedentes se exige tal requisito".

El problema de obligatoriedad por obligatoriedad nunca le ha agradado, sin embargo, entre todo lo que se está discutiendo en la Federación de Colegios Profesionales en torno a las colegiaturas, justamente se busca elevar a rango constitucional la colegiatura. Esto para defenderse ante la situación que se está viviendo a consecuencia de los tratados de libre comercio

Debe tomarse en cuenta que la Licda. Porras afirma que no sabe a cuál Colegio debe afiliarse, ella pertenece al Colegio de Licenciados y Profesores que se inició con Filosofía y Filología y con los profesores de secundaria y primaria que no tenían afiliación por lo que se podría poner el segundo acuerdo. Ella debe colegiarse. Todos la conocen y les duele la situación de la Licda. Porras.

En cuanto a la intervención de la M.Sc. Ugalde en torno a las egresadas de la Escuela de Enfermería, estima que es cuestión del Colegio de Enfermeros de Costa Rica porque algunos colegios tienen permiso temporales a ciertos colegiados que no "tienen título en determinado momento pero que cuentan con un Bachillerato o un título académico, que de acuerdo con las leyes se pueden estipular como profesionales. El Colegio de Abogados es uno de los pocos que no aceptan al Bachillerato como profesional.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. manifiesta que la Licda. Rita Porras trabajó con él en su gestión como Director del Consejo Universitario durante seis meses y los dos años anteriores con mucho atino, con una gran profesionalidad y excelencia. Asimismo fue testigo del éxito académico de doña Rita Porras por lo cual este tipo de acuerdos deben separarse de los otros elementos.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se encontraban ausentes en el momento de la votación Alicia Gurdíán Ph.D., Griselda Ugalde, M.Sc. y el Sr. Leonardo Muñoz.

Por consiguiente, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.- La Licda. Rita Porras L., presentó un recurso de apelación contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-93, de la Escuela de Historia y Geografía, en cuanto a la objeción para la asignación de una plaza docente en el campo de la Archivística, con una jornada de un $\frac{1}{4}$ de

tiempo, por no contar con el requisito de colegiatura.-

2.- En el Cartel del Concurso 1-93, punto No. 6 de la "Notas Generales", se establece que: "los interesados en participar en estas plazas deben estar debidamente incorporados al colegio profesional respectivo".

3.- La Oficina Jurídica en oficio OJ-629-96, señala que "el no cumplimiento de este requisito (colegiatura) exigido por el Cartel del Concurso, invalida la designación inicial que le hiciera la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía a la señorita Porras León".

4.- El procedimiento seguido en el Concurso de Antecedentes 1-93, contempla un vicio de nulidad, que invalida la designación.

ACUERDA:

1.-Rechazar el recurso de apelación presentado por la Licda. Rita Ma. Porras León.-

2.- Solicitar a la Escuela de Historia y Geografía que de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, proceda a abrir un nuevo concurso.

ARTICULO 9

El Director del Consejo Universitario somete a votación una prolongación del tiempo de la presente sesión hasta las doce horas con veinte minutos.

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa, Dr. Gabriel Macaya y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se encontraban ausentes en el momento de la votación Alicia Gurdían Ph.D., la M.Sc. Griselda Ugalde y el Sr. Leonardo Muñoz.

Por consiguiente el Consejo Universitario, a propuesta de su Director, ACUERDA prolongar el tiempo de la presente sesión hasta las doce horas con veinte minutos.-

A las once horas con cincuenta minutos ingresan las profesoras Licda. Carmen Frías

Quesada y Sonia Carballo Vargas.

ARTICULO 10.

El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., recibe el juramento de estilo a la Licda. Carmen Frías Quesada, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora de la Escuela de Formación Docente.

LA LICDA. CARMEN FRIAS manifiesta su complacencia ante la responsabilidad que la Universidad le ha asignado. La Escuela de Orientación y Educación Especial y por su antecesora tiene planes concretos específicos, condiciones importantes para poder trabajar y mejorar la Academia. Los proyectos están dirigidos fundamentalmente hacia la puesta en marcha, cuanto antes, los estudios de posgrado que es algo sobre lo cual la Escuela ha estado abocada y desean continuar con esa idea y las condiciones son propicias. Tienen intenciones de determinar de qué manera pueden integrar la acción social, la investigación y la docencia pasando del discurso a la práctica y poder lograr una verdadera integración. En este sentido desean hacer un aporte a la Universidad. La

Escuela cuenta con muchas condiciones que no son frecuentes en esta Universidad por lo cual es mucho es compromiso que ha adquirido para sacar adelante los planes que la Escuela tiene. Están en la mejor disposición de contribuir con toda la Universidad. Considera que pueden hacer aportes más directos y específicos en el quehacer universitario, por ejemplo, para la Universidad en este momento las políticas de admisión es algo que está en la meta y requiere decisiones urgentes y adecuadas. Opina que la Escuela podría aportar por ser su área de conocimiento, de manera que el Consejo Universitario puede contar con los aportes que la Escuela de Orientación y Educación Especial podría dar en ese sentido.

Expresa su agradecimiento y se pone a las órdenes de los señores miembros de este Organó Colegiado.

LA LICDA. SONIA CARBALLO señala que cuando uno es educador y está a punto de servir, se fortalece el espíritu y se llena el corazón de alegría. Para ella es un honor y un sueño llegar a la Dirección de la Escuela de Formación Docente

y con los lineamientos del señor Rector y todos los que aquí trabajan y han estudiado, espera ayudar a formar y enriquecer esa dimensión humanística y académica de nuestra Universidad.

Se han planteado cómo poder hacer líderes dentro de la formación de maestros y profesores en la Escuela de Formación Docente y han pensado en la importancia de que la Directora fuera a ejercer dentro de la Escuela, un liderazgo compartido, que no fuera solamente ella la que tome las decisiones. Para eso la idea es formar una comisión académica con profesores de los diferentes departamentos, esa comisión va a reflexionar sobre las líneas de acción de la Escuela y evaluar constantemente el quehacer de la Dirección.

Por otra parte tiene mucho interés que las entidades universitarias, sobretodo las Vicerrectorías, conozcan los logros que tienen en acción social, docencia e investigación y los ayuden a fortalecerlos porque la Escuela, cada vez es más compleja ya que cuenta aproximadamente con de diecisiete a veinte carreras dentro de las cuales diez de ellas son compartidas con otras unidades académicas. Tienen una maestría en Planificación Curricular y en este momento se dan cuenta que todos los segundos semestres tienen problemas presupuestarios ya que es en el semestre en el que los estudiantes hacen prácticas docentes que requieren muchos profesores de horas para supervisarlos. A eso se debe el gran déficit que están manejando.

Por otro lado, los estudiantes de la Escuela son trabajadores-estudiantes en su gran mayoría, por lo general trabajan un curso lectivo con el Ministerio de Educación Pública o con escuela y colegios privados y no les es tan fácil avanzar en sus planes de estudio, por lo que deben agilizar el tercer ciclo universitario ofreciéndoles más cursos para que avancen y fortalezcan su enriquecimiento profesional, sobretodo los que ya son egresados. Por eso, el tercer ciclo es muy importante y deben fortalecerse los cursos que en él se imparten. Existen cursos de gran demanda que cuentan con más de cuarenta estudiantes a los que se les va a prestar atención para ver si se pueden ofrecer en verano. Por otra parte piensan que el quehacer de la Escuela y su objeto de ser lo tienen gracias a que existen los estudiantes y además del fortalecimiento académico deben enriquecerlos en la parte

humana como personas. La gran mayoría son mujeres con toda la problemática del género que arrastran y necesitan grupos de apoyo que les ayuden a replantearse su autoestima y su papel de educadora, en ese sentido tiene mucho interés en trabajar con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. También han pensado en continuar abriendo las posibilidades de formación de profesores para que asistan a congresos y participen en eventos nacionales e internacionales, así como los administrativos y los estudiantes

No olvidaran la coordinación con las Sedes Regionales, están externando planes de formación en pre escolar y primaria. Una comisión ha trabajado en el núcleo pedagógico de los diez bachilleratos en la enseñanza que son los que comparten con otras unidades académicas: se va a hacer un replanteamiento de todo el núcleo pedagógico con base en esa evaluación para que los profesores de la Escuela cuenten con una formación más rica y acorde con el momento en que se está viviendo. Asimismo existe la idea de estructurar un proyecto pedagógico que cubra y fortalezca todo el quehacer de la Escuela. No dejen de lado las relaciones humanas como principio de fortalecimientos constante dentro de la Escuela.

Se sienten muy comprometidos con las Sedes Regionales y desean coordinar al máximo con ellos. Con la ayuda de Dios y la colaboración del Consejo Universitario estima que podrán enfrentar todos los retos que se presentan

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. señala que la primera escuela además de la de Física en la que estuvo fue la de Formación Docente. Además ha tenido la oportunidad de trabajar en los programas compartidos con el Área de Ciencias con los compañeros de la Escuela de Formación Docente., por lo cual desea que la Escuela, bajo la dirección de la Lic. Carballo se fortalezca aún más, máxime que el problema de la educación que se ha señalado y se sigue señalando todos los días, en cuanto a su nivel, necesita formadores de formadores, de ahí que la responsabilidad de la Escuela es muy grande.

A la Lic. Carmen Frías le manifiesta que conoce de la enorme capacidad con la que cuenta para sacar adelante una Escuela que es muy importante. Le pregunta ¿qué hay de cierto en cuanto a que se quiere cerrar la Escuela Fernando Centeno Güell? Al respecto considera

que ojalá no desaparezca sino que hayan más escuelas Centeno Güell.

LA LICDA. CARMEN FRIAS expresa que la educación especial que se pretende impartir está pasando por un momento histórico muy importante, con base en una nueva legislación. Recientemente hubo una fuerte polémica acerca de si la nueva ley tenía que ver con la presunta desaparición de la Escuela Fernando Centeno Güell. Hay dos principios importantes en Educación Especial: integración y normalización, para no segregar a esta población que busca integración con las poblaciones "normales". En realidad la UNED favorece la integración y no supone la desaparición de algunos centros educativos que atienden una población que, por sus características, no es posible integrar en forma inmediata. Entonces, la Escuela de Enseñanza Especial se ha garantizado un espacio en esos foros y en la elaboración del Proyecto de Ley participó la Master Roxana Stupp, que es profesora de la Escuela. Ante la inquietud de profesores y padres de familia del Centro Educativo se realizó una discusión abierta donde ellos pudieron venir a aclarar lo que se decía sobre la desaparición de la Escuela de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güell.

Desde luego que no se puede admitir la desaparición de todos esos centros. El señor Rector nombró, a la Prof. Roxana Stupp quien participa con el Asesor del señor Presidente de la República en lo que será la reglamentación de todas las políticas generadas por la Ley. Esos espacios deben mantenerse y la Universidad de Costa Rica puede hacer grandes aportes. Recientemente la Vicerrectoría de Vida Estudiantil recibió un programa diseñado para personas con discapacidad, con el propósito de ofrecer servicios a los estudiantes discapacitados de la Universidad de Costa Rica. La Escuela de Educación Especial tiene gran interés en ayudar al país y a la Institución con la definición de políticas y esperan hacer un constante aporte en la materia.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que, recientemente, en una reunión en el CONARE se recibió a la señora Viceministra de Educación, quien planteó la necesidad de formar maestros. Según el Plan EDU-2065 estiman la necesidad de formación en 25.000 nuevos maestros. Entre las necesidades específicas está la formación de profesores en la nueva modalidad que ya no se podrá llamar "Educación Especial", pero que es

una materia que intenta permitir la incorporación de la población discapacitada dentro de las clases normales. Las presiones que se presentarán, en los próximos años, sobre la Universidad de Costa Rica, serán muy fuertes. El Ministerio de Educación Pública espera que la respuesta fundamental al problema provenga de las universidades públicas. En la situación actual la señora Viceministra expresó preocupación por la calidad de los profesores formados en muchas de las universidades privadas. Las escuelas de la Universidad de Costa Rica enfrentan ahora un reto mucho más grande que los retos que la institución ha enfrentado anteriormente en cuanto a lo que es formación y actualización de la formación de profesores. Las señoras Directoras, hoy juramentadas, tienen un trabajo, además de importante apasionante que hacer en el futuro. De modo que es un gusto comentarles las inquietudes y escuchar el empuje y la intención de trabajo que tienen.

LA LICDA. SONIA CARBALLO manifiesta que, a pesar de que oficialmente todavía no ha asumido el cargo, ha tenido varias consultas con respecto a un plan de convenio que están concluyendo con el Ministerio de Educación Pública, para la formación de educadores para primaria y para tercer ciclo. Según lo negociado con el Ministerio de Educación Pública, las Universidades Públicas y Privadas participaron en Talleres de formación de profesores de Enseñanza Preescolar, Primaria y del Tercer Ciclo para el año 2.000 y venideros. De modo que tendrán que firmar un segundo convenio, no obstante, también será necesario replantearse los términos de las negociaciones porque estos convenios presentan el inconveniente de que los profesores en servicio, por razones de trabajo y de distancia, reciben la capacitación los días viernes y sábados. La formación no es la más idónea porque los obliga a recibir gran cantidad de material que no les permite abarcar con holgura todos los matices. De manera que al firmarse un nuevo convenio, desean participar para dar el aporte en esa línea. Sin embargo, participaron activamente en la definición de perfiles y en la formación.

En cuanto a actualización mantienen la idea de ejercer una acción social que les permita ir a los diferentes circuitos de profesores para elaborar planes de formación y de trabajo, en vez de que sean ellos quienes se acerquen al circuito. Sobre todo tienen la intención de implementar un plan de servicio mediante el cual no se le cobre a las instituciones públicas pero

que se le vendan los mismos servicios a las universidades privadas. Son muchos los proyectos que espera concretar.

GRISELDA UGALDE, M.Sc., felicita a las funcionarias docentes juramentadas. Comparte el regocijo de ellas porque es egresada de la Facultad de Educación. Ha tenido el placer de tener a la Licda. Sonia Carballo como docente en muchísimos de los cursos. Este es un momento muy importante porque nuevamente se retoma la circunstancia de que la salud y la educación son elementos fundamentales, pero es indudable que la salud gira en torno a la educación. Si no se realiza un proceso educativo en la población costarricense, los planes y programas de salud fracasarán.

En la modalidad de atención de los equipos básicos de atención integral en salud (EBAIS) es importante incorporar la educación para la salud, la cual se ha manejado, por mucho tiempo, como simple información y por ello no se han alcanzado los logros deseados. Es hora de trabajar en conjunto la salud y la educación, para alcanzar las metas propuestas. Incluso, quienes tienen la oportunidad de atender a las comunidades en todo el proceso de embarazo y parto, deben coadyuvar con la Escuela de Educación Especial en el sentido de volver a que las prácticas que se realicen sean promotoras de la salud de la persona, en vez de llevarla a condiciones que le causen problemas en el desarrollo de su vida. Es un asunto que deben trabajar conjuntamente.

LA LICDA. SONIA CARBALLO señala que precisamente ayer participó en una reunión que pretende integrar el eje desarrollo-población-ambiente. El trabajo de esa Comisión se coordinará con el Ministerio de Educación Pública y podrían aprovechar la tesitura para fortalecer el área.

LA LICDA. CARMEN FRIAS comenta que es necesario dar respuesta a la necesidad de educadores que faciliten la integración de estudiantes con discapacidad en las aulas regulares. Han estado trabajando una propuesta para que los estudios que tienen los educadores en primaria se complementen para convertirlos en facilitadores. Es un proyecto que se ha trabajado, funciona bien y pronto rendirá resultados satisfactorios.

LA DRA. SONIA AGUILAR felicita a las señoras directoras y les desea los mejores éxitos en su gestión.

Agrega que cuando cada una exponía sus planes y proyectos le llame la atención que dentro de la formación que se quiere dar hay algo muy importante y es la integralidad de los educandos y educandas. Justamente se da el énfasis en la búsqueda de elevar el autoestima de esas personas. Su formación es en Trabajo Social y por tener varios familiares educadores, se siente muy ligada a la Facultad de Educación, en general. La búsqueda de la elevación de la autoestima permitirá revertir el beneficio en los futuros educadores y formadores de Costa Rica y en sus estudiantes de primaria y de secundaria. Si no se posee una autoestima adecuada no se podrá transmitir a los educandos. No se puede compartir aquello de lo que carecemos.

Otro aspecto importante es que para lograr la búsqueda de integralidad en la educación, se debe participar en trabajos interdisciplinarios. Conforme se avanza es más difícil medir, especialmente en las Ciencias Sociales, el límite de las partes.

JORGE FONSECA, M.Sc. agradece la presencia de las señoras directoras juramentadas, las felicita y les señala que las puertas del Consejo Universitario estarán abiertas siempre para recibir todas sus inquietudes.

A las doce horas y quince minutos se retiran las señoras Directoras, Licda. Carmen Frias y la Licda. Sonia Carballo

A las doce horas y veinte minutos se levanta la sesión.

JORGE FONSECA, M.Sc.
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO 1

20 de agosto de 1996
CEOAJ-DIC-38-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno a Recurso de apelación interpuesto por el Dr. Federico Aragón Ortiz de la Facultad de Medicina, en virtud de resolución del Consejo de Area de Salud.

ANTECEDENTES:

En nota FA-D-440-96 del 12 de junio de 1996, la Dra. Lidiette Fonseca González, en su calidad de Coordinadora del Area de la Salud, en relación con la designación del Representante de esa Area como candidato para el cargo de Decano del SEP consulta a la Oficina Jurídica si un área puede presentar y elegir un candidato que no sea de su área y de ser así, si un candidato puede representar a dos áreas.

Mediante oficio OJ-558-96 del 14 de junio de 1996 la Oficina Jurídica responde:

"En lo que interesa señala el artículo 122 E del Estatuto Orgánico lo siguiente:

"Artículo 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un periodo sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor..."

Destacan en el texto transcrito, los siguientes elementos de importancia:

1) Que corresponde al Consejo Universitario, el nombramiento del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, por un periodo de cuatro años;

2) Que para dicho nombramiento, el Consejo Universitario escogerá entre la lista de candidatos propuestos;

3) Que la lista de candidatos propuestos debe integrarse a razón de un candidato por cada una de las Areas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico, a saber: Artes y Letras, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Salud.

4) Que o candidatos a razón de uno por cada área, deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano y poseer el grado académico de doctor reconocido por el SEP.

5) Que no es posible la reelección sucesiva como Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

6) Que la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado es de carácter rotativo.

Contestando a sus dos preguntas, la primera de ellas, si un área puede presentar y elegir un candidato que no sea de su área la respuesta es negativa. El

texto transitorio establece que debe existir un candidato por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 710 del Estatuto Orgánico, y resulta evidente que cada área debe presentar su propio candidato entre los miembros que conforman esa área específica.

En cuanto a su segunda pregunta, si un candidato puede representar dos áreas, la respuesta es igualmente negativa.

La lista de candidatos propuestos, como lo señala el Estatuto Orgánico en su artículo 122 E, exige que los candidatos sean "uno por cada una de las áreas, de donde resulta que la lista de candidatos debe ser de cinco personas distintas".

En la sesión N° 54, artículo 3, del Consejo del Area de Salud, celebrada el 18 de junio9 de 1996, se conoce:

"La Dra. Lidiette Fonseca, propone se vote si se acoge o no el dictamen de la Oficina Jurídica.

Se somete a votación, quedando de la siguiente manera:

No se acoge	7 boto
Si se acoge	3 voto

Por lo tanto, no se atiende el dictamen de la Oficina Jurídica, y se procede a hacer la elección del representante del Consejo de Area de Salud ante el Sistema de Estudios de Posgrado, quedando por lo tanto cuatro candidatos: El Dr. Federico Aragón, la Dra. Desirée Sáenz, el Dr. Carlos Alfaro y la Dra. María Pérez.

Se somete a votación quedando de la siguiente manera:

Dra. María Pérez	6 voto
Dr. Carlos Alfaro	3 voto
Dr. Federico Aragón	0 voto

Por lo tanto, se propone a la Dra. María Pérez, como candidata del Area de la Salud".

Mediante oficio fechado el 20 de junio de 1996 el Dr. Federico Aragón Ortiz presenta ante la Coordinadora del Consejo del Area de Salud, Dra. Lidiette Fonseca G., un recurso de revocatoria por nulidad absoluta y apelación en subsidio ante el Consejo Universitario en virtud de la elección de referencia. Sustenta el recuso básicamente en lo siguiente:

- Es violatorio que se haya elegido a una persona ajena al Area de Salud, aspecto que el Estatuto Orgánico contempla ni permite.

- La jurisprudencia y costumbre institucional ha sido que sólo los miembros de una instancia, sea Area, Facultad, Escuela, Sede Regional, puedan participar con carácter representativo en los diferentes procesos señalados por el Estatuto y los Reglamentos. Como ejemplo, en el proceso de nombramiento de los miembros que sean del Area, y nunca se ha

presentado que una Area postule un académico de otra Area o que las Sedes Regionales sean representadas por una persona ajena a ellas.

- Del procedimiento seguido por el Area de Salud, se desprende que, si de igual forma proceden los otros Consejos de Area, puede llegarse a que el Decano del SEP sea designado por los postulantes y revierte la situación en que el Consejo Universitario, legítimo órgano a quien corresponde la decisión, sea inhibido o limitado en su potestad.

- La Universidad en sus diferentes instancias y épocas ha sido respetuosa y celosa en el cumplimiento de lo que expresamente señala la ley, enmarcando su situación en lo que explícitamente le está permitido.

- En concordancia con el espíritu y la tradición universitaria de permitir la más amplia participación de los miembros de la comunidad universitaria, sin más condición que el cumplimiento de los requisitos así señalados, no tiene cabida que una persona cubra la representación de otras áreas ajenas a la suya y en las cuales existen candidatos con las más altas credenciales.

En nota del 26 de junio de 1996 (FA-D-492-96), la Dra. Fonseca con fundamento en el artículo 228 inciso k del Estatuto Orgánico, eleva al señor Rector para el respectivo trámite la apelación del Dr. Aragón. Lo anterior por cuanto el Consejo de Area de Salud en sesión extraordinaria celebrada el 26 de junio de 1996 acordó rechazar el recurso de revocatoria. Anexa copia del dictamen de la Oficina Jurídica OJ-558-96, antes referido, copia del acta de la sesión N° 54 del Consejo de Area de Salud, y copia de una nota dirigida a la Dra. María Pérez donde el Lic. Oriester Abarca Hernández realiza un análisis del oficio de la Oficina Jurídica.

El caso es elevado en apelación al Consejo Universitario (ref. R-CU-97-96 del 5 de julio de 1996) y trasladado por la Dirección del Consejo a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos por medio del oficio CU-P-96-06-80 del 22 de julio de 1996.

Mediante oficio CU-EOAJ-57-96 del 31 de julio de 1996 la Comisión solicita el criterio de la Oficina Jurídica en torno al recurso de apelación presentado, la cual en el dictamen OJ-759-96 del 12 de agosto de 1996 reitera lo expuesto en el dictamen OJ-558-96 y agrega lo siguiente:

"La Universidad en el ejercicio pleno de su autonomía constitucional, ha dispuesto una serie de normas tanto en su Estatuto Orgánico como en otras normas de rango inferior, para la elección de sus representantes internos dentro de su estructura universitaria.

Existen numerosas disposiciones que tratan de lograr un equilibrio dentro de los distintos sectores que integran la comunidad universitaria. Se habla de tres grandes sectores: docentes, estudiantes y administrativos, y cada sector elige cuáles serán sus representantes ante los distintos órganos de gobierno de la Institución.

También, dentro de estos sectores existen otras subdivisiones, atendiendo a la especialidad propia de los diversos campos del saber y en relación con las diferentes unidades académicas existentes.

El legislador universitario no recalcó el hecho de que el representante de cada sector académico debe pertenecer a ese mismo sector, porque esto es obvio y manifiestamente claro, pero tampoco autorizo algo diferente como el hecho en comentario, contrario por esa circunstancia al Principio de Legalidad.

Por otro lado, tenemos la costumbre como fuente supletoria de derecho, que nos indica cómo se ha interpretado y aplicado la norma a través del tiempo en esta Institución, y como los integrantes de la comunidad universitaria la han considerado vinculante, la cual ha sido entendida y aplicada correctamente y los representantes de cada área han sido designados de entre los miembros de su mismo sector académico, y no otro.

Por estas razones, y las ya señaladas en nuestro dictamen anterior, consideramos que lleva razón el recurrente en este caso".

ANALISIS:

El artículo 122 E del Estatuto Orgánico señala que el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado "de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas", por lo que es de esperar que sea en los respectivos Consejos de Area donde se designe al candidato, en el marco de las potestades que les confiere el artículo 72 del Estatuto, al establecer que:

Existirá un Consejo de Area cuyas funciones principales serán:

a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran.

b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.

c) Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieran, tales como la Comisión Editorial, o las que este Estatuto o los Reglamentos así lo indiquen".

Como se puede determinar del texto transcrito del acta N° 54, artículo 3, el Consejo de Area de Salud acordó proponer como candidata del Area de la Salud a una persona que no pertenece a dicha Area.

Tal como lo indica la Oficina Jurídica en su dictamen OJ-759-96 tal acción es contraria a las estipulaciones del Estatuto Orgánico, en el cual el legislador universitario no autoriza que los representantes de las diferentes áreas puedan pertenecer a otras áreas, por lo cual el hacerlo va en contra del Principio de Legalidad.

El artículo 72, inciso c) del Estatuto Orgánico circunscribe todo nombramiento del Consejo del Area a los miembros del Area al señalar "nombrar a los representantes del área...", en concordancia con las facultades del Consejo de Area señaladas en el inciso a) del mismo artículo, donde establece: "Coordinar las

actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran".

Revisadas los dos anteriores nombramientos de Decano del SEP pudimos constatar que en ninguna ocasión se propusieron como candidatos representantes de las Areas a personas ajenas a estas. Lo anterior en concordancia con la costumbre que ha prevalecido en la Universidad en todos los procesos, en que los diferentes sectores han designado sus respectivos representantes.

Por otra parte, la candidata designada por el Consejo de Area de Salud fue oficialmente presentada como candidata del Area a la que esta pertenece (Artes y Letras), por lo que su candidatura será considerada por el Consejo Universitario en el momento de la designación del Decano(a) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Es decir sus derechos permanecen incólumes.

Considera la Comisión que al estar viciado de nulidad el acto de nombramiento del Representante del Area de Salud como candidato para la Decanatura del SEP, por las razones antes expuestas, debe acogerse la apelación del Dr. Aragón Ortiz y solicitarle al Consejo del Area de Salud proceder al nombramiento de dicho candidato tomando en cuenta a los miembros de esa Area que muestren interés y que reúnan los requisitos establecidos.

RECOMENDACION:

Se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) Que el Dr. Federico Aragón Ortiz, de la Facultad de Medicina, interpuso un recurso de apelación por nulidad absoluta del acuerdo adoptado en la sesión No 54, artículo 3, por el Consejo de Area de Salud. En este acuerdo se nombra como candidata de esa Area para Decano(a) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) a una persona que no pertenece a esa Area.

2) El nombramiento de un candidato está circunscrito al área sobre la cual cada Consejo de Area tiene facultades coordinadoras, de acuerdo con el artículo 72 del Estatuto Orgánico que establece como potestades de los Consejos de Area: a) *Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran.* (...) c) *Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieran, tales como la Comisión Editorial; o las que este Estatuto o los Reglamentos así lo indiquen*

3) En anteriores elecciones de Decano del SEP los candidatos representantes de las diferentes Areas se han escogido de miembros del Area respectiva. Lo anterior de conformidad con la costumbre reiterada en la Institución de aplicar la norma en el sentido de que los Representantes de cada sector son designados de entre los miembros de su mismo sector. Dicha costumbre, como fuente supletoria de derecho adquiere carácter vinculante.

4) Los dictámenes de la Oficina Jurídica OJ-558-96 41 OJ-759-96.

5) Que el acto ejecutado por Consejo de Area de Salud en la sesión N° 54, de nombramiento del candidato de esa Area para la Decanatura del SEP, está viciado de nulidad, al designarse un candidato que no pertenece a esta Area.

6) Que permanecen incólumes los derechos de la persona elegida en la sesión N° 54, artículo 3, en referencia, puesto que su candidatura ha sido presentada oficialmente ante este Consejo Universitario, en representación del Area a la cual pertenece.

7) Que el Consejo Universitario realizará el nombramiento del Decano(a) del SEP de entre los candidatos representantes de cada área, de acuerdo con el artículo 122 E del Estatuto Orgánico.

ACUERDA

1) Acoger el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Federico Aragón Ortiz y declarar nulo el acuerdo adoptado por el Consejo del Area de Salud en la sesión N° 54, artículo 3.

2) Solicitar al Consejo de Area de Salud proceder al nombramiento del candidato de esa Area para la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de entre los miembros del Area de Salud que muestren interés y reúnan los requisitos establecidos al efecto.

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador, Walter Canessa M., M.Sc., Prof. Ramiro Porras Q., Sr. Leonardo, Muñoz G.

ANEXO 2.

21 de agosto de 1996
CEOAJ-DIC-17-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO
OGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno a
Recurso de Apelación presentado por el señor
Edgar Francisco Serrano Berrocal

ANTECEDENTES

- El señor Edgar Francisco Serrano Berrocal, obtuvo en 1983 el grado de "Master Of Fine Arts", en el Instituto Poligráfico de Moscú.

- En setiembre de 1983 el señor Serrano Berrocal solicita a la Oficina de Registro el reconocimiento de su título, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la República de Costa Rica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

- En octubre de 1983 la Oficina de Registro (ORE-1337-83) comunica al señor Serrano el reconocimiento de su título como Pintor Gráfico

- En nota del 12 de julio de 1994, el señor solicita a la Oficina de Registro que mediante una resolución razonada y fundamentada del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, le sea reconocido y equiparado debidamente su título al grado de Máster tal y como lo declara su diploma y como lo exige el Convenio Internacional citado.

- La Oficina de Registro remite al Director de la Escuela de Artes Plásticas, el expediente correspondiente, para su estudio (oficio OR-R-7102-94), la cual comunica que la Escuela de Artes Plásticas resolvió equiparar al título y grado académico de pregrado de Diploma en Arte Publicitario, ofrecido por la Universidad de Costa Rica (oficio EAP-745-94 del 11 de octubre de 1994)

- En vistas de la resolución de la Escuela de Artes Plásticas, el señor Serrano interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.

- En relación con el recurso interpuesto por el señor Serrano, la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas (oficio EAP-848-94) señala que al existir la Maestría en Artes en la UCR, se recomienda que este caso sea enviado al SEP para que se le haga el estudio pertinente. Revoca todos los acuerdos anteriores sobre el caso. Al respecto la Oficina Jurídica señala que *"tal revocación, de acuerdo con la Ley no puede afectar derechos ya otorgados al particular, como es el reconocimiento de su título que la Universidad le hizo en 1993, es por ello que tal revocación es nula"*.

- El caso se traslada al Sistema de Estudios de Posgrado, cuyo Consejo en la sesión No. 429 celebrada el 6 de diciembre 1994, considerando que:

- *"En oficio OR-7460-94 del 18 de octubre de 1994, la Oficina de Registro le comunicó al Sr. Serrano Berrocal la resolución tomada por la Escuela de Artes Plásticas, de equiparar el título al "pregrado de Diplomado en Arte Publicitario que otorga la Universidad de Costa Rica"*.

- *No presenta otro título de grado previo, que presuponga que después realizó estudios de posgrado.*

- *No procede otorgar posgrado si no se cuenta con título de pregrado.*

- *El programa realizado tuvo una duración de 5 años y un total de 26 cursos.*

- *El trabajo final no corresponde a una tesis sino que se trata de una tesina.*

ACORDO

- *Rechazar la solicitud del señor Serrano Berrocal.*

- *Mantener el criterio de que académicamente, los estudios realizados por el interesado no corresponden a Posgrado.*

- La resolución emitida por el SEP en la sesión No. 429, fue comunicada al interesado que al no estar de acuerdo con dicha resolución, presenta un Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria, mediante nota del 25 de enero de 1995.

- Al ser analizado nuevamente el expediente del señor Serrano Berrocal, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión No. 431, del 16 de febrero de 1995, acordó.

- *"En oficio OR-7460-94 del 18 de octubre de 1994, la Oficina de Registro le comunico al Sr. Serrano Berrocal la resolución tomada por la Escuela de Artes Plásticas, de equiparar el título al "pregrado de Diplomado en Arte Publicitario que otorga la Universidad de Costa Rica.*

- *El primer título que otorga la Universidad es de grado.*

- *No presenta otro título de grado previo, que presuponga que después realizó estudios de posgrado.*

- *No procede otorgar posgrado si no se cuenta con título de pregrado.*

- *El programa realizado tuvo una duración de 5 años y un total de 26 cursos.*

- *El trabajo final no corresponde a una tesis sino que se trata de una tesina.*

ACORDO:

- *Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Serrano Berrocal.*

- *Mantener el criterio de que académicamente, los estudios realizados por el interesado no corresponden a Posgrado.*

- *Elevar al Consejo Universitario el Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto.*

- La apelación se eleva al Consejo Universitario y se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su análisis. (CU-P-95-2-98)

- En la sesión 4104, del 2 de mayo de 1995, el Consejo Universitario conoce el dictamen CU-CEOAJ-95-03-22, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y acordó devolverlo a Comisión, con el objeto de que se consultara nuevamente a la Oficina Jurídica.

ANALISIS:

Al ser consultada la Oficina Jurídica sobre el presente caso, esta señaló (oficio OJ-938-95) que al señor Serrano Berrocal en 1983 la Universidad le reconoció su título de Pintor Gráfico y con ello se incorporó a la Universidad, por lo que sus gestiones "más de diez años después son totalmente improcedentes"; no obstante, el hecho de que la Oficina de Registro lo haya admitido para su trámite, el Consejo Universitario debe dar su pronunciamiento.

Resalta además, que "antes de la promulgación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, Títulos y de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, aprobado el 4 de diciembre de 1984, no se daba la dualidad en cuanto a reconocimiento por un lado y equiparación por otro. En términos generales, la Universidad realizaba un sólo proceso de reconocimiento de estudios, títulos o diplomas, y posteriormente el interesado se incorporaba a la institución. No existía oficialmente el trámite de equiparación, que se instauró hasta 1984, con la promulgación del Reglamento. Es por ello que únicamente se les reconoció sus títulos, y con ello se incorporaron a la Universidad, con todos los efectos jurídicos, que en ese momento implicaba el reconocimiento de títulos."

Posteriormente, el interesado presentó a la Sala Constitucional un Recurso de Amparo, en el cual solicitaba que se le equiparara su título de "Master Of Fine Arts", obtenido en la Unión Soviética, con el grado de Master e indicaba que su apelación presentada ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, no se había resuelto, lo que violaba los artículos 7, 11, 27, 33 y 41 de la Constitución Política.

Al respecto la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso, considerando lo siguiente:

"...Si bien el Convenio de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre Costa Rica y la URSS...obliga sin mayores limitaciones Al reconocimiento de los títulos y estudios otorgados por ambas partes contratantes y este Tribunal en otras oportunidades ha amparado por esta vía aquel reconocimiento, el resolver en el presente caso si la equiparación concedida esta correcta o no es un asunto que no le compete. El efecto, la discusión de si el título del recurrente, ya reconocido por las autoridades accionadas, le corresponde el grado académico de maestría o del pregrado de diplomado, es materia que debe ser planteada y resuelta en la vía ordinaria, que cuenta también con sustento constitucional".

"...en cuanto a la segunda cuestión... la falta de resolución por parte de las autoridades accionadas del recurso de apelación y revocatoria contra el dictamen No.SEP-010-95, observa esta sala que el recurso fue trasladado a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, quien resolvió rechazar la revocatoria planteada y enviar al Consejo Universitario el recurso de apelación para su debida resolución, situación que fue comunicada al recurrente. De manera que no se

advierte arbitrariedad en la actuación ni infracción a los derechos constitucionales del recurrente, por lo que el recurso se deniega también en cuanto a este motivo".

Al no estar de acuerdo, el señor Berrocal con la resolución emitida por la Sala Constitucional, presenta nuevamente un Recurso de Amparo, el cual, mediante voto No. 1811-96, lo "declara sin lugar".

No obstante lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, solicitó al Decano de la Facultad de Bellas Artes, integrar una Comisión de Especialistas para el estudio de los atestados del señor Serrano, para que recomendaran el nivel o grado académico al cual sería equiparable.

El acuerdo tornado por dicha Comisión a la letra se lee:

1. Que los estudios realizados por el Sr. Serrano Berrocal no corresponden a estudios de posgrado, en tanto que no existe evidencia de algún título de grado anterior.

2. Que no puede recomendar el nivel o grado académico a los cuales corresponden, debido que el señor Serrano Berrocal no portó los planes de estudio ni programas de curso pertinentes.

Al solicitársele al señor Berrocal los programas de los cursos, en nota del 16 de julio de 1996, señaló (en síntesis) que de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 del Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la República de Costa Rica y la URSS, y lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para el Reconocimiento de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, resulta claro que la Universidad debe proceder a reconocer el título y grado de Master Of fine Arts, equiparándolo al grado de Maestría, sin que sea necesario entrar a valorar los planes de estudio y programas de los cursos pertinentes.

Sobre lo anterior, la Comisión considera que si bien es cierto la Universidad está obligada a reconocer los títulos de acuerdo con lo establecido en el Convenio mencionado anteriormente, es claro que esto no se aplica a la equiparación de los títulos. Por otra parte, al no contarse con los planes de estudio ni programas de los cursos, es imposible hacer una valoración académica, lo que conlleva a mantener el reconocimiento que en primera instancia había realizado la Escuela de Artes Plásticas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1) En 1983 la Universidad de Costa Rica le reconoció al señor Edgar Francisco Serrano Berrocal su título de Pintor Gráfico, obtenido en el Instituto Poligráfico de Moscú y con ello se incorporó a la Universidad, con todos los efectos jurídicos, que en ese momento implicaba dicho reconocimiento.

2) El señor Berrocal en nota del 12 de julio de 1994, planteó una nueva solicitud para que su título fuera reconocido y equiparado al grado de Master.

3) La Universidad de Costa Rica, en octubre de 1994 equipara el título del señor Berrocal como equivalente al título y grado académico de "Pregado de Diplomado en Arte Publicitario". (oficio OR-7460-94).

4) Ante una nueva gestión presentada por el señor Serrano Berrocal para que su título fuera equiparado al grado de maestría de la Universidad de Costa Rica, el Sistema de Estudios de Posgrado señaló que académicamente los estudios realizados por el interesado no corresponden a Posgrado.

5) La Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Edgar Francisco Serrano Berrocal, en el cual se solicitaba la aplicación del "Convenio de Cooperación Científica y Cultural con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", con el propósito de que la Universidad le equiparara su título de "Master Of fine Arts" al grado de Magister. (Voto 4143-95, Expd. N0.3130-A-95)

6) El Sr. Berrocal propone nuevo Recurso de Amparo, basado en los mismos hechos anteriores, el cual fue declarado sin lugar, según voto 4143-95.

7) La Comisión de Especialistas de la Facultad de Bellas Artes, a la cual se le solicitó los criterios sobre este caso, expresó que no se puede recomendar el nivel o grado académico, debido a que el señor Berrocal no aportó los planes de estudio ni programas de cursos pertinentes.

8) La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó al señor Berrocal la Información requerida por la Comisión de Especialistas, pero éste no aportó nueva documentación.

ACUERDA:

1.- Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Edgar Francisco Serrano Berrocal.

2- Para todos los efectos, se mantiene la vigencia del reconocimiento efectuado por la Universidad de Costa Rica en el año 1994, cuando su título de "Master Of Fine Arts" le fue equiparado como equivalente al título y grado académico de "Pregrado de Diplomado en Arte Publicitario".

Atentamente.

Sr. Ramiro Porras Q., Ing. Walter Canessa M., Sr. Gilberto Monge, Dra. Sonia Aguilar, Master Alfonso Salazar M. COORDINADOR

ANEXO 3

21 de agosto de 1996
CEOAJ-DIC-36-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno a Recurso de Apelación presentado por la Licda.

ANTECEDENTES:

- En Asamblea No.144, de la Escuela de Historia y Geografía, celebrada el 20 de octubre de 1993, se adjudicó la plaza de $\frac{1}{4}$ de tiempo a La Licda. Rita Porras, cuyo nombramiento empezaría a regir, para efectos presupuestarios, a partir del 21 de febrero de 1994. Acuerdo comunicado a la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio EHG-979-93, del 25 de noviembre de 1993.

- Mediante oficio VD-564, del 9 de marzo de 1994, la Vicerrectoría de Docencia comunica al Director de la Escuela de Historia y Geografía, que "objeta todo el proceso del Concurso de antecedentes No.01-93, llevado a cabo en Sesión No.144 de la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía, por la siguientes razones.

1. El Reg. de Régimen Académicos y Servicio Docente en su artículo 31 establece que la comisión Calificadora debe está integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostentes la más alta categoría dentro del Régimen Académico.

En el caso que nos ocupa, la Comisión encargada de estudiar los atestados de los participantes fue integrada por cuatro miembros únicamente.

2. En dicha acta no consta la presencia de los representantes estudiantiles.

3. El número de profesores que asistieron a la Asamblea no coincide con el cómputo de votos que aparece en el acta de esa Asamblea.

Por lo anterior, esta Vicerrectoría estima que el proceso está violado de nulidad y solicita respetuosamente se proceda con el concurso, de conformidad con la reglamentación vigente".

- En Asamblea de Escuela No. 160 de la Escuela de Historia y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de 1996, se adjudica a la Licda. Rita Porras L., la plaza de un cuarto de tiempo en la Sección de Archivo Administrativo. Dicho acuerdo fue comunicado a la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio EHG-711-95, del 15 de diciembre de 1995.

- En oficio VD-755-96, del 21 de marzo de 1996, la Vicerrectora de Docencia, comunica a la Directora de la Escuela de Historia y Geografía, en atención a su oficio EGH-7121, referente al Concurso de

Antecedentes 1-93, lo siguiente: (específicamente sobre el nombramiento de la Licda. Rita Porras)

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, esta Vicerrectoría se permite objetar la asignación de una de las plazas del Concurso de Antecedentes 1-93, las publicadas bajo el numeral 10, en el campo de Archivística, con una jornada de un $\frac{1}{4}$ de tiempo, llevada a cabo en la *sesión* No. 160 de la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de 1995, por la siguiente razón:

En el cartel del Concurso 1-93, punto No. 6 de tas "Notas Generales" se establece que: "**Los** interesadas en participa: en estas plazas deben estar debidamente incorporados al colegio profesional respectivo".

Después de revisar la documentación presentada por la profesora Rita Porras, a quien *le* fue asignada dicha plaza, encontramos que no cuenta con el requisito de colegiatura"

- Mediante oficio VD-758-96, *del* 21 de marzo de 1996, la Vicerrectoría de Docencia comunica a la Licda. Rita Porras León, que:

"...el cartel del Concurso 1-93, punto No. 6 en las "Notas Generales" se establece que: "Los interesados en participar en estas plazas deben estar debidamente incorporadas al colegio profesional respectivo".

"Después de revisar la documentación presentada por usted, encontramos que no cuenta con el requisito de colegiatura."

- La Licda. Rita Porras León, *con el propósito de conocer claramente su situación*, mediante oficio del 14 de abril de 1996, le solicita a la Vicerrectora de Docencia su declaración respecto a las siguientes consideraciones:

1. Entiendo que la colegiatura es un requisito obligatorio para ejercicio de una profesión y que es con este fundamento que se pide como "nota general" en el concurso de antecedentes, para ejercer puestos docentes en la Universidad de Costa Roca. La colegiatura, por lo tanto, no suma ni resta puntos al valorar los atestados académicos de quienes presentan ofertas de servicios.

2. La nota general incluida en el Concurso de antecedentes No. 1-93 no es clara en cuanto a ¿cuál órgano de la administración universitaria? Y ¿en qué momento del acto administrativo de nombramiento docente, debía verificar la satisfacción de este requisito? Asumo que esta función corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, desde el momento en que la responsabilidad de la Asamblea de Escuela es valorar los atestados académicos.

3. Esta misma nota tampoco es clara en cuanto a ¿cuál es el colegio respectivo de quienes, como en mi caso, ejercemos como profesión la archivística y la filología; profesionales que no han llegado todavía a conformar colegio porque no existe obligatoriedad

legal de hacerlo? En los últimos quince años, filólogos y archivistas han formado intermitentemente asociaciones profesionales a las que he pertenecido y que no han derivado todavía en Colegio.

4. En el mismo momento en que me fue requerida la colegiatura por parte de la Vicerrectoría de Docencia, inicie los trámites que me permitieron aportar, a la mayor brevedad posible, el título de colegiatura del único colegio profesional que me acepto en consideración a que, aunque no tengo título universitario en educación tengo la posibilidad de ejercer la docencia; ejercicio que he desempeñado en los últimos diez años, en forma interina, en la Escuela de Filología, Historia y Bibliotecología, sin que haya habido objeción legal por el hecho de que no estoy colegiada.

Ante estos hechos, le solicito respetuosamente indicarme si he violentado algún principio o norma de derecho fundamental que no pueda repararse y que la lleve a resolver, si esta es su decisión, no atender la recomendación académica de la Asamblea de Escuela de Historia que motiva sustancialmente este acto administrativo.

- Como respuesta a la nota del 14 de abril suscrita por la Licda. Rita Porras, en síntesis, la Vicerrectoría de Docencia expresa:

"La Vicerrectoría de Docencia en virtud de las leyes de los diversos colegios profesionales y según voto No. 5051-93, de la Sala Constitucional: "...no puede desaplicar una norma de rango legal, sin con ello violentar el principio de legalidad que le obliga en sus acciones. Así, la colegiatura constituye un requisito impuesto por la legalidad... por lo tanto, en los concursos de antecedentes se exige tal requisito".

"...los concursos de antecedentes son publicados en periódicos y la publicación comprende los requisitos exigidos y precisamente los oferentes que tengan tales requisitos exigidos y precisamente los oferentes que tengan tales requisitos, son los que pueden participar en el concurso de antecedentes, en consecuencia, desde el momento en que los documentos son receptados por la unidad académica, deben cumplir con las exigencias solicitadas en el cartel".

"... el artículo 5 de la Ley Orgánica del colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, ciencias y Artes, establece textualmente:

"...se requerirá ser miembro del colegio para desempeñar los siguientes cargos:

b) Director o profesor de un establecimiento de enseñanza superior, que no se trate de miembros de otro colegio profesional legalmente constituido..."

El Colegio respectivo, es el propio de cada especialidad, sin embargo, en el caso de que un profesional no quiera pertenecer al colegio de su especialidad o que no exista colegio de su profesión, tendrá que hacerlo en el Colegio anteriormente citado.

"...tal y como se señaló en el Voto No.5051-93, la Universidad no puede desaplicar una norma de rango legal y como la misma Sala señala, las actuaciones de las autoridades universitarias al solicitar el requisito de la colegiatura, se encuentra debidamente fundada en normas vigentes y de obligatorio acatamiento, en consecuencia no es posible resolver favorablemente su solicitud".

- En nota del 25 de abril de 1996, la Licda. Rita Porras, con base en lo señalado por la Vicerrectoría de Docencia en oficio VD-917-96, le solicita nuevamente a la Vicerrectora de Docencia *"reconsiderar la declaración emitida"*. Justifica su solicitud en los siguientes motivos.

1. En virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en la Ley de creación de la Universidad de Costa Rica, (actual Estatuto Orgánico), la Universidad tiene la potestad de resolver discrecionalmente la forma de aplicar, en lo que le compete, la Ley Orgánica de los Colegios Profesionales.

2. Si bien la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores..." requiere que se sea miembro del colegio para desempeñar el cargo de profesor en un establecimiento de enseñanza superior"; actualmente, la Universidad aplica discrecionalmente esta Ley a los profesionales que nombra en puestos docentes.

3. La Universidad ha establecido dos formas distintas de realizar un nombramiento en un puesto docente: el nombramiento interino y el nombramiento en propiedad.

4. Para desempeñar el cargo de profesor en la Universidad de Costa Rica no se requiere un nombramiento en propiedad, basta con un nombramiento interino.

5. En el caso de los nombramientos en propiedad: El interesado postula al puesto, la Asamblea de la Unidad Académica lo declara candidato siguiendo los procedimientos de calificación académica establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y la Vicerrectoría de Docencia, como órgano administrativo superior, objeta o no objeta la candidatura presentada por la unidad académica. Si el candidato es elegible emite la autorización correspondiente para que se ejecute el acto administrativo de nombramiento.

6. La decisión de exigir la colegiatura para participar en el proceso de selección de un candidato, es una forma particular y discrecional de aplicar la Ley de los Colegios Profesionales establecida por la Vicerrectoría de Docencia.

7. En un sentido restringido, la Universidad está obligada a aplicar esta Ley en los actos administrativos de nombramiento, no en los procesos de selección de candidatos; ya que el sentido último de la Ley es que quien desempeñe el puesto haya asumido previamente los compromisos éticos y profesionales que exige el Colegio.

8. Antes de realizar el acto formal de nombramiento, no existen bases para afirmar que al declarar a un candidato no colegiado como elegible a un puesto docente. *"se estaría desaplicando una norma de rango legal o violentando el principio de legalidad que la obliga a sus acciones"*.

Con fundamento en estas consideraciones, y tomando en cuenta que reúno todos los requisitos académicos para el puesto docente por el que opto y que dispongo en este momento del documento que me acredita como miembro de un Colegio Profesional, solicito respetuosamente a la Vicerrectoría de Docencia que autorice mi nombramiento en propiedad".

- Como respuesta a la nota del 25 de abril, suscrita por la Licda. Porras, la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1186-96, del 15 de mayo de 1996) manifiesta que mediante oficio VD-917-96 y el voto 5051 de la Sala Constitucional, del cual se le remitió copia, contestó todas las inquietudes presentadas por ella y agrega que:

"En relación con el último párrafo, de dicha nota, señala que: "...como bien usted sabe, no cumplía con el requisito de colegiatura, la cual fue solicitada en el Cartel del Concurso de Antecedentes 1-93, punto 6 y fue precisamente, uno de los motivos por lo cual la vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-755-96 de fecha 21 de marzo de 1996, objeto dicho Concurso".

"..Su colegiatura fue posterior a los actos emitidos por la Unidad Académica, sea calificación de atestados, votación en la Asamblea de Escuela, y esta Vicerrectoría al revisar los documentos de los participantes en el Concurso mencionado, se enteró, entre otras cosas, que a usted le había sido asignada la plaza publicada bajo el numeral 10, en el campo de la Archivística..."

"Por lo tanto y dadas las situaciones anteriores, la Vicerrectoría de Docencia no puede darle trámite a la solicitud planteada, en nota de fecha 25 de abril".

- Ante la respuesta emitida por la Vicerrectoría de Docencia, en oficio VD-11-86, la Licda. Porras presenta un recurso de apelación y reitera que:

"..La Vicerrectoría de Docencia está dando un valor académico al título de colegiatura. A mi parecer, este juicio de valor es particular, no tiene sustento en la normativa institucional y puede, por lo tanto, ser revisado en aras de respetar la decisión de la Asamblea de la Escuela de Historia y Geografía de recomendarme para este concurso porque obtuve la mejor calificación. Sigo considerando que mientras no se haya dado el acto de nombramiento (que es de entera potestad de la Vicerrectoría de Docencia) cabe la posibilidad de aportar el documento que certifica mi colegiatura, sin violentar por ello, ni la legitimidad del concurso, ni la Ley de Colegios de Profesionales".

- La Vicerrectoría de Docencia, traslada a la Rectoría el Recurso de Apelación presentado por la

Licda. Rita Porras, mediante oficio VD-1335-96, del 31 de mayo de 1996.

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por la Licda. Rita Ma. Porras, con respecto al concurso de antecedentes 1-93, punto 6, de la Escuela de Historia y Geografía.

- El recurso de apelación se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación. Oficio CU.P.96-06.63, de la Dirección del Consejo Universitario.

ANÁLISIS:

Como se detalla en los antecedentes, la Licda. Rita Porras León, participó en el concurso de antecedentes 1-93, de la Escuela de Historia y Geografía con el fin de que se le considerara como candidata para una de las plazas de archivo administrativo (2 plazas de un cuarto de tiempo cada una).

En una primera oportunidad (Asamblea de Escuela No.144) a la Licda. Porras se le adjudicó la plaza de $\frac{1}{4}$ de tiempo, (con un total de 13 votos de los 19 miembros presentes en ese momento, según acta No. 144); no obstante, la Vicerrectoría de Docencia señaló que *"el proceso estaba viciado de nulidad y solicitó respetuosamente se procediera con el concurso, de conformidad con la reglamentación vigente"*.

Posteriormente, en Asamblea de Escuela No.160, se le adjudica nuevamente a la Licda. Porras la plaza de $\frac{1}{4}$ de tiempo en archivo administrativo (30 votos a su favor, de un total de

34 miembros presentes en ese momento).

Al ser remitidas, a la Vicerrectoría de Docencia, las resoluciones tomadas por la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía y los atestados de los concursantes, para los trámites correspondientes, la Vicerrectoría de Docencia, expresa que *"al ser revisada la documentación presentada por la Licda. Rita Porras, encuentran que no cuenta con el requisito de colegiatura"*: por lo tanto, objeta su asignación a una de las plazas.

Sobre lo actuado por la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina Jurídica, en oficio OJ-629-96, del 2 de julio de 1996, expresa que:

"Luego de analizar el expediente adjunto, concluimos que lo actuado por la Vicerrectoría de

Docencia se ajusta a lo establecido en las normas y principios que rigen la materia de los concursos de antecedentes.

Lamentablemente la Licda. Porras León no cumplía, al momento de recepción de los documentos, el día 27 de setiembre de 1993, con el requisito establecido en el concurso y publicado en el cartel correspondiente, de estar debidamente incorporada en el colegio profesional respectivo. Y, es muy posteriormente que presenta una certificación del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras,

Filosofía, Ciencias y Artes, de fecha 24 de febrero de este año (1996), en que indica que está inscrita como miembro activo de este Colegio Profesional.

La desigualdad para el resto de participantes que si cumplieron con los requisitos exigidos es evidente.

El no cumplimiento de este requisito, exigido por el Cartel del Concurso, inválida a nuestro criterio la designación inicial que le hiciera la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía a la señorita Porras León.

Como lo indica la Vicerrectoría de Docencia en su informe, la colegiatura obligatoria es un requisito de legalidad que la Universidad no puede obviar, de conformidad con el voto de la Sala Constitucional No. 5051 de las 15:42 hrs. del 13 de octubre de 1993 en el Recurso de Amparo de Jorge Corrales Quesada y otros contra la Escuela de Economía de la U.C.R.

En consecuencia, esta Oficina recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto".

El interés de la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía en nombrar a la Licda. Porras en dicha plaza, es evidente; no obstante, los requisitos establecidos en el cartel del concurso de antecedentes 1-93, deben ser respetados en su totalidad. El no cumplimiento de alguno de ellos es motivo de nulidad. Por lo tanto es importante poner a derecho los procedimientos y sacar a concurso nuevamente la plaza.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- La Licda. Rita Porras L., presentó un recurso de apelación contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-93, de la Escuela de Historia y

Geografía, en cuanto a la objeción para la asignación de una plaza docente en el campo de la Archivística, con una jornada de un $\frac{1}{4}$ de tiempo, por no contar con el requisito de colegiatura.

2- En el Cartel del Concurso 1-93, punto No. 6 de la "Notas Generales", se establece que: *"los interesados en participar en estas plazas deben estar debidamente incorporados al colegio profesional respectivo"*.

3- La Oficina Jurídica en oficio OJ-629-96, señala que *"el no cumplimiento de este requisito (colegiatura) exigido por el Cartel del Concurso, invalida la designación inicial que le hiciera la Asamblea de Escuela de Historia y Geografía a la señorita Porras León"*.

4- El procedimiento seguido en el Concurso de Antecedentes 1-93, contempla un vicio de nulidad, que invalida la designación.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación presentado por la Licda. Rita Ma. Porras León.

Atentamente,

Dra. Sonia Aguilar C., Sr. Ramiro Porras Q., Walter Canessa M., M.Sc., Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M., M.Sc., COORDINADOR